Buenos Aires, lunes 11 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.237

## **Primera Sección**

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## **SUMARIO**

## **Avisos Nuevos**

#### **Decretos**

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Decreto 765/2019. DECTO-2019-765-APN-PTE - Decreto N° 1346/2016. Modificación..

... 3

## **Decisiones Administrativas**

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 911/2019. DA-2019-911-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública Nº 7/2019...

6

## Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Resolución 21/2019. RESOL-2019-21-APN-STIYC#JGM	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 136/2019</b> . RESOL-2019-136-APN-SECMA#JGM	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 137/2019</b> . RESOL-2019-137-APN-SECMA#JGM	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 138/2019</b> . RESOL-2019-138-APN-SECMA#JGM	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 139/2019</b> . RESOL-2019-139-APN-SECMA#JGM	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1185/2019. RESOL-2019-1185-APN-MPYT	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 211/2019. RESOL-2019-211-APN-SECAGYP#MPYT	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 498/2019</b> . RESOL-2019-498-APN- SECPYME#MPYT	19
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 122/2019. RESOL-2019-122-APN-MAGYP	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1000/2019. RESOL-2019-1000-APN-MSG	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1011/2019. RESOL-2019-1011-APN-MSG	25
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 287/2019. RESOL-2019-287-APN-INASE#MAGYP	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 296/2019. RESOL-2019-296-APN-INASE#MAGYP	28
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 215/2019	29
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 2964/2019</b> . RESOL-2019-2964-APN-SGS#MSYDS	31
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 2979/2019</b> . RESOL-2019-2979-APN-SGS#MSYDS	32
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 529/2019. RESOL-2019-529-APN-MI	33
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 545/2019. RESOL-2019-545-APN-MI	34
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 547/2019</b> . RESOL-2019-547-APN-MI	36
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1961/2019</b> . RESOL-2019-1961-APN-SSS#MSYDS	38
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1962/2019</b> . RESOL-2019-1962-APN-SSS#MSYDS	40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Resolución 1963/2019 RESOL-2019-1963-APN-SSS#MSVDS	12

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

## e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 470/2019. RESFC-2019-470-APN-AABE#JGM	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 774/2019. RESOL-2019-774-APN-ANAC#MTR	46
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 307/2019</b> . RESFC-2019-307-APN-DIRECTORIO#ENRE	47
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 13/2019. RESOL-2019-13-APN-INV#MAGYP	50
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 1511/2019</b> . RDGN-2019-1511-E-MPD-DGN#MPD	51
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 165/2019</b> . RESOL-2019-165-APN-SECGT#MTR	51
Resoluciones Sintetizadas	
	57
Disposiciones	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.  Disposición 387/2019. DI-2019-387-APN-DNRNPACP#MJ	. 59
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 388/2019.</b> DI-2019-388-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación	60
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. <b>Disposición 6/2019</b> . DI-2019-6-APN-DNCYFPY#MPYT	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4727/2019</b> . DI-2019-4727-APN-DNM#MI	63
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 106/2019</b> . DI-2019-106-APN-SSME#MHA	64
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 108/2019</b> . DI-2019-108-APN-SSME#MHA	65
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 109/2019</b> . DI-2019-109-APN-SSME#MHA	66
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1465/2019. DISFC-2019-1465-APN-PNA#MSG	67
Remates Oficiales	
	69
Avisos Oficiales	
	70
Asociaciones Sindicales	
	78
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	84
Avisos Anteriores	
Osmonius Officialis	
Concursos Oficiales	
	92





## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

## **Decreto 765/2019**

DECTO-2019-765-APN-PTE - Decreto Nº 1346/2016. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-89503808-APN-GCYCG#INCAA, la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522 y sus modificatorias, los Decretos N° 1225 del 31 de agosto de 2010 y su modificatorio, N° 1346 del 30 de diciembre de 2016 y su modificatorio, las Resoluciones INCAA N° 602 del 18 de diciembre de 2018 y N° 1330 del 4 de septiembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se determina que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones que la propia ley establece.

Que mediante las disposiciones previstas en los artículos 29, 31, 32 y 34 de la precitada ley se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar aspectos relacionados con el subsidio a las películas nacionales de largometraje.

Que mediante el Decreto N° 1346/16 y su modificatorio, se establecieron diversos aspectos de la reglamentación aludida.

Que, asimismo, en lo que respecta a los costos de producción de películas nacionales, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha cumplido mediante el dictado de las Resoluciones INCAA N° 602/18 y N° 1330/19, con el mandato legal de fijación anual del costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que dicha fijación anual es una obligación que surge del artículo 29 inciso a) de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias.

Que, teniendo en cuenta el dictado de las Resoluciones INCAA Nº 602/18 y Nº 1330/19, es necesario establecer un tope diferenciado en DOS (2) tramos para los proyectos cinematográficos en trámite que permita contemplar el universo de casos abarcados.

Que, sin perjuicio de las facultades del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, queda reservado al PODER EJECUTIVO NACIONAL por vía reglamentaria, fijar los índices que correspondan a los efectos de la percepción del tope máximo de subsidios una vez adicionado el subsidio que se perciba por exhibición en salas cinematográficas al de otras formas de exhibición para todas aquellas producciones en trámite en el Ejercicio 2019.

Que, en ese marco y a los fines de garantizar mayor dinamismo al fomento y a la producción de películas nacionales de largometraje, resulta necesario establecer nuevos topes máximos a otorgar en concepto de subsidios a las películas nacionales de largometraje según las distintas modalidades de producción.

Que, en virtud de ello, se estima conveniente incrementar lo dispuesto por el Decreto N° 1346/16 y su modificatorio, en relación a los topes de subsidios a la producción de películas nacionales de largometraje.

Que, como consecuencia del aumento de topes referido en el considerando anterior, resulta necesario adecuar a estos nuevos valores las escalas y porcentuales aplicables a los efectos de la determinación de la parte del subsidio que se destinará a la producción de una nueva película, o a la compra de equipamiento industrial, manteniendo el criterio de que el cálculo se practicará aplicando la nueva escala al subsidio liquidado.

Que ha tomado intervención la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

## EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 1346 del 30 de diciembre de 2016 y su modificatorio, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- Fíjanse los siguientes montos máximos a otorgar en concepto de subsidios para cada una de las modalidades de producción previstas en el artículo 2° del presente:

- 1) A partir del 1° de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019:
- 1.1) PRODUCCIONES DE AUDIENCIA MASIVA:
- a) Sin interés especial:

ANIMACIÓN: PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-).

FICCIÓN Y DOCUMENTAL: PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000.-).

b) Con interés especial:

ANIMACIÓN: PESOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 26.500.000.-).

FICCIÓN Y DOCUMENTAL: PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$ 24.000.000.-).

- 1.2) PRODUCCIONES DE AUDIENCIA MEDIA Y PRODUCCIONES CON SUBSIDIO ASIGNADO POR CONVOCATORIA PREVIA:
- a) Sin interés especial:

ANIMACIÓN: PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 15.500.000.-).

FICCIÓN Y DOCUMENTAL: PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$13.500.000.-).

b) Con interés especial:

ANIMACIÓN: PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$20.500.000.-).

FICCIÓN Y DOCUMENTAL: PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000.-).

A los efectos de la aplicación de los topes relativos a animación, el largometraje respectivo deberá ser CIENTO POR CIENTO (100%) animado.

- 2) A partir del 1° de marzo de 2019:
- 2.1) PRODUCCIONES DE AUDIENCIA MASIVA:
- a) Sin interés especial:

ANIMACIÓN: PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$28.000.000.-).

FICCIÓN Y DOCUMENTAL: PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000.-).

b) Con interés especial:

ANIMACIÓN: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES (\$ 37.000.000.-).

FICCIÓN Y DOCUMENTAL: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 33.500.000.-).

- 2.2) PRODUCCIONES DE AUDIENCIA MEDIA Y PRODUCCIONES CON SUBSIDIO ASIGNADO POR CONVOCATORIA PREVIA:
- a) Sin interés especial:

ANIMACIÓN: PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 21.500.000.-).

FICCIÓN Y DOCUMENTAL: PESOS DIECINUEVE MILLONES (\$ 19.000.000.-).

b) Con interés especial:

ANIMACIÓN: PESOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 29.000.000.-).

FICCIÓN Y DOCUMENTAL: PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000.-).

A los efectos de la aplicación de los topes relativos a animación, el largometraje respectivo deberá ser CIENTO POR CIENTO (100%) animado.

Para alcanzar los montos máximos que se establecen en el presente artículo, se computarán aquellos subsidios que se perciban por exhibición en salas cinematográficas, con más los que correspondan por la exhibición de la película por otros medios de exhibición, conforme la normativa dictada a tal efecto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Asimismo, en los casos en que el monto del costo definitivo de producción de la película que se subsidia, reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fuere inferior a los montos establecidos en el presente artículo, el monto máximo del subsidio a otorgar será el equivalente a dicho costo definitivo de producción reconocido."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 1346 del 30 de diciembre de 2016 y su modificatorio, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Fíjanse los siguientes porcentajes del subsidio que se destinarán a reinversión para la producción de una nueva película o compra de equipamiento industrial:

- 1) A partir del 1° de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019:
- a) CINCO POR CIENTO (5%) sobre el subsidio liquidado hasta alcanzar la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-).
- b) DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el subsidio liquidado que exceda la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) y hasta alcanzar la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-).
- c) QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el subsidio liquidado que exceda la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-).
- 2) A partir el 1° de marzo de 2019:
- a) CINCO POR CIENTO (5%) sobre el subsidio liquidado hasta alcanzar la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000.-).
- b) DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el subsidio liquidado que exceda la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000.-) y hasta alcanzar la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000.-).
- c) QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el subsidio liquidado que exceda la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000.-)."

ARTÍCULO 3°.- Los nuevos montos que surgen de las modificaciones introducidas por los artículos 1° y 2° del presente al Decreto N° 1346 del 30 de diciembre de 2016 y su modificatorio, serán aplicables a aquellos proyectos que se encuentren en trámite para la percepción del subsidio, al momento de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 11/11/2019 N° 86626/19 v. 11/11/2019





### MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 911/2019

DA-2019-911-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública N° 7/2019.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-20548926-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 7/19 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizada mediante la Resolución N° 511 de fecha 11 de junio de 2019 del mencionado organismo, con el objeto de contratar el servicio de medios aéreos de ala fija para el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

Que mediante la citada resolución, fueron aprobados, asimismo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas tendientes a regir el mencionado procedimiento de selección.

Que llevado a cabo el Acto de Apertura de Ofertas de la referida Licitación Pública, el día 16 de julio de 2019, se constató la presentación de las firmas AGROPECUARIA LITORAL S.R.L, AAXOD S.A y ORLANDO DARIO COLOMBI.

Que mediante Nota de fecha 17 de julio de 2019 la Gerencia de Actividades Extra Programáticas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que "(...) toda construcción nueva o reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria, independientemente del encuadre jurídico que se dé a dichas contrataciones, se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso a) del Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17 (...)".

Que la SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, elaboró el Informe Técnico de las ofertas presentadas en el cual determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el presente procedimiento licitatorio.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, mediante Dictamen de Evaluación de fecha 2 de septiembre de 2019 recomendó adjudicar en forma total a AAXOD S.A. los Renglones Nros. 14 y 39 y en forma parcial los Renglones Nros. 9, 10, 11, 12, 13, 37 y 38 hasta la cantidad de TREINTA (30) horas cada uno, los Renglones Nros. 5, 6, y 8 hasta la cantidad de SESENTA (60) horas cada uno y los Renglones Nros. 7 y 15 hasta la cantidad de NOVENTA (90) horas cada uno; a ORLANDO DARÍO COLOMBI los Renglones Nros. 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 y en forma parcial el Renglón N° 15 hasta la cantidad de TREINTA (30) horas, el Renglón N° 23 hasta la cantidad de SESENTA (60) horas, los Renglones Nros. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 hasta la cantidad de NOVENTA (90) horas cada uno y los Renglones Nros. 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 hasta la cantidad de CIENTO VEINTE (120) horas cada uno; a la firma AGROPECUARIA LITORAL S.R.L. los Renglones Nros. 24, 25, 26, 34, 35, 36, 40 y 41 y en forma parcial los Renglones Nros. 37 y 38 hasta la cantidad de TREINTA (30) horas cada uno, los Renglones Nros. 16, 17 y 18 hasta la cantidad de SESENTA (60) horas cada uno, el Renglón N° 19 hasta la cantidad de NOVENTA (90) horas, el Renglón N° 20 hasta la cantidad de CIENTO VEINTE (120) horas, el Renglón N° 23 hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) horas y los Renglones Nros. 21 y 22 hasta la cantidad de CIENTO OCHENTA (180) horas cada uno, por ser todas las ofertas convenientes económicamente y ajustarse a todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo dicha Comisión Evaluadora recomendó desestimar la oferta presentada por la firma AAXOD S.A. para los Renglones Nros. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 debido a que la misma no cumple con las exigencias técnicas.

Que por último se declaran desiertos parcialmente los Renglones Nros. 10, 11 y 12, por un total de TREINTA (30) horas, los Renglones Nros. 8 y 9, por un total de SESENTA (60) horas y los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, por no haberse recibido cotizaciones para los mismos.

Que no se han efectuado impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y el artículo 9°, incisos d), e) y f) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 7/19 con el objeto de contratar el servicio de medios aéreos de ala fija para el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse a la firma AAXOD S.A. (CUIT 30-70834761-9), en forma total los Renglones Nros. 14 y 39 y en forma parcial los Renglones Nros. 9, 10, 11, 12, 13, 37 y 38 hasta la cantidad de TREINTA (30) horas cada uno, los Renglones Nros. 5, 6 y 8 hasta la cantidad de SESENTA (60) horas cada uno y los Renglones Nros. 7 y 15 hasta la cantidad de NOVENTA (90) horas cada uno, por un monto total de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CINCO MIL (\$72.735.000), a ORLANDO DARÍO COLOMBI (CUIT 20-08427858-1), en forma total los Renglones Nros. 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 y en forma parcial el Renglón N° 15 hasta la cantidad de TREINTA (30) horas, el Renglón N° 23 hasta la cantidad de SESENTA (60) horas, los Renglones Nros. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 hasta la cantidad de NOVENTA (90) horas cada uno y los Renglones Nros. 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 hasta la cantidad de CIENTO VEINTE (120) horas cada uno, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 202.200.000) y a la firma AGROPECUARIA LITORAL S.R.L. (CUIT 30-67139329-1), en forma total los Renglones Nros. 24, 25, 26, 34, 35, 36, 40 y 41 y en forma parcial los Renglones Nros. 37 y 38 hasta la cantidad de TREINTA (30) horas cada uno, los Renglones Nros. 16, 17 y 18 hasta la cantidad de SESENTA (60) horas cada uno, el Renglón N° 19 hasta la cantidad de NOVENTA (90) horas, el Renglón N° 20 hasta la cantidad de CIENTO VEINTE (120) horas, el Renglón N° 23 hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) horas y los Renglones Nros. 21 y 22 hasta la cantidad de CIENTO OCHENTA (180) horas cada uno, por un monto total de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 117.675.000), por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta de la firma AAXOD S.A. para los Renglones Nros. 16 al 26, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse desiertos parcialmente los Renglones Nros. 10, 11 y 12, por un total de TREINTA (30) horas, los Renglones Nros. 8 y 9, por un total de SESENTA (60) horas y los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

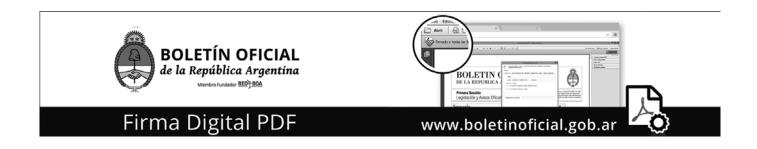
ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir y suscribir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTICULO 6°- Autorízase la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes, respecto de los contratos administrativos que por la presente medida se aprueban, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SEGURIDAD que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el gasto emergente de la presente medida que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL (\$392.610.000) será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD para los Ejercicios 2019 y 2020.

ARTÍCULO 8°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 11/11/2019 N° 86510/19 v. 11/11/2019





# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

#### Resolución 21/2019

#### RESOL-2019-21-APN-STIYC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-76610983-APN-DGPYU#JGM de la Dirección de Planeamiento y Universalización dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento de la Secretaría de Gobierno de Modernización, la Ley argentina Digital N° 27.078 y

### CONSIDERANDO:

Que los avances en los sistemas de telecomunicaciones han posibilitado nuevas formas de comunicaciones las cuáles exigen nuevas formas y protocolos para brindar dichos servicios.

Que por ello resulta fundamental garantizar la utilización eficaz de los servicios de telecomunicaciones que posibiliten comunicaciones multimedia sin restricciones.

Que reviste significativa importancia el eficiente uso del espectro en áreas donde la tecnología permita dicho uso por la ausencia de emisiones en la porción de espectro considerado.

Que el uso de tecnologías inalámbricas permite llegar a lugares remotos donde otros sistemas no pueden hacerlo por razones de rentabilidad.

Que es objetivo central del Estado Nacional elaborar los regímenes reglamentarios que permitan el desarrollo de conectividad en todo el territorio nacional.

Que la Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, en su Anexo I, "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", prevé una instancia de participación.

Que por Decreto N° 1063/2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD) "como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros".

Que el Decreto N° 894/2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos director y simples por medios electrónicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por Decreto 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del Proyecto de Reglamento de Uso Compartido con Atribución a Título Secundario de la Banda de Frecuencias de 470 MHz a 698 MHz (IF-2019-95216732-APN-STIYC#JGM), que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta ingresando a la página web https://tramitesadistancia.gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los interesados deberán efectuar las presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias, dentro

de los VEINTE (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la Subsecretaria de Planeamiento de esta Secretaria a realizar mediciones y pruebas de campo del uso compartido con atribución a titulo secundario en las bandas de frecuencias comprendidas en la presente resolución para garantizar que no se vean afectados los servicios autorizados que operan con atribución a título primario en dichas bandas. La Subsecretaría de Planeamiento deberá, en la realización de dichas mediciones y pruebas de campo, invitar a participar al Ente Nacional de Comunicaciones y a las entidades representativas de los titulares de autorizaciones de frecuencias de servicios atribuidos a titulo primario en aquellas bandas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Maria Huici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86330/19 v. 11/11/2019

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Resolución 136/2019

RESOL-2019-136-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-59106308- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2019-67983668-APN-DNSAYFD#JGM y EX-2019-92402803- -APN-DNSAYFD#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de marzo de 2019, y las Resoluciones Nros. (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) y (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto Nº 182/2019, reglamentario de la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que la Resolución N° (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la Política Única de Certificación, Manual de Procedimientos y otros documentos públicos de la AC ONTI, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la Resolución N° (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó las "Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro" para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria,

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-59106308- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2019-67983668-APN-DNSAYFD#JGM y EX-2019-92402803- -APN-DNSAYFD#JGM tramita la solicitud de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 182/2019. Por ello.

## EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 11/11/2019 N° 86090/19 v. 11/11/2019

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

## Resolución 137/2019 RESOL-2019-137-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-12892893- -APN-DGDA#JGM, EX-2019-91040869- -APN-DNSAYFD#JGM y EX-2019-93012834- -APN-DNSAYFD#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de marzo de 2019, y las Resoluciones Nros. (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) y (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que la Resolución N° (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la Política Única de Certificación, Manual de Procedimientos y otros documentos públicos de la AC ONTI, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la Resolución N° (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó las "Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro" para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria,

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-12892893- -APN-DGDA#JGM, EX-2019-91040869--APN-DNSAYFD#JGM y EX-2019-93012834- -APN-DNSAYFD#JGM, tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 182/2019.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 11/11/2019 N° 86091/19 v. 11/11/2019

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 138/2019 RESOL-2019-138-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-98616374- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2019-86248297-APN-DGDA#JGM y EX-2018-43424706- -APN-DDYMDE#MM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de marzo de 2019, y las Resoluciones Nros. (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) y (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto Nº 182/2019, reglamentario de la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que la Resolución N° (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la Política Única de Certificación, Manual de Procedimientos y otros documentos públicos de la AC ONTI, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la Resolución N° (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó las "Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro" para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria,

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-98616374- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2019-86248297-APN-DGDA#JGM y EX-2018-43424706- -APN-DDYMDE#MM, tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 182/2019. Por ello,

## EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 11/11/2019 N° 86094/19 v. 11/11/2019

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 139/2019

RESOL-2019-139-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68834410- -APN-DGDA#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 802 del 05 de septiembre de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, y las Resoluciones Nros. (RESOL-2016-11-APN-SECMA#MM) de fecha 11 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y (RESOL-2016-280-APN-MM) del 22 de agosto 2016 y (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el artículo 22 inc. a) de la Ley Nº 25.506 estableció que el certificador licenciado cesa en tal calidad por decisión unilateral comunicada al ente licenciante.

Que el inciso h) del artículo 30 de la ley mencionada en el considerando anterior asigna a la Autoridad de Aplicación la función de otorgar o revocar las licencias a los certificadores licenciados y supervisar su actividad, según las exigencias instituidas por la reglamentación.

Que la citada Ley N° 25.506 en su artículo 31 inc. e) estableció que la autoridad de aplicación debe supervisar la ejecución del plan de cese de actividades de los certificadores licenciados que discontinúan sus funciones.

Que el artículo 29 de la Ley N° 27.446, modificatoria de la Ley N° 25.506, asignó el rol de autoridad de aplicación de la misma al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Anexo del Decreto Nº 182 del 11 de marzo de 2019, reglamentario de la Ley Nº 25.506, reguló el empleo de la firma electrónica y la firma digital y su eficacia jurídica, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que el artículo 14 del Anexo del citado Decreto Nº 182/2019 estableció que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificado por el Decreto N° 801/18 en su artículo 11 estableció que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que el Decreto N° 802/18 en la planilla anexa al artículo 8° (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM) estableció los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el Anexo al mencionado Decreto N° 182/2019 otorgó competencias del Ente Licenciante a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA respectivamente, y facultó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) a realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) de fecha 5 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableció los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (RESOL-2016-399-E-APN-MM) en su artículo 30 estableció que si el cese se produce por decisión unilateral del certificador licenciado, dicho cese se deberá comunicar a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a los suscriptores de certificados y/u otros usuarios, según sea el caso, con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Que la Resolución Nº (RESOL-2016-11-APN-SECMA#MM) de fecha 11 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN procedió a aprobar la Política Única de Certificación de PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-280-APN-MM) del 22 de agosto 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado a PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que mediante Nota sin número y sin membrete de fecha 30 de julio de 2019, dirigida al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN e ingresada a la mesa de entradas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN con fecha 31 de julio de 2019, el apoderado de PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. manifestó que "...la Sociedad ha resuelto finalizar la prestación de servicios como Certificador Licenciado de Firma Digital. A tal fin, se solicita la revocación de la licencia como Certificador Licenciado y Autoridad de Registro a partir del 1º de octubre de 2019", dando inicio a las presentes actuaciones mediante su digitalización obrante en orden 2 como Informe Gráfico N° (IF-2019-68833913-APN-DGDA#JGM).

Que habiéndose cumplido los plazos y procedimientos exigidos en la citada normativa respecto a la notificación al Ente Licenciante para el cese voluntario de actividades como certificador licenciado, resulta conveniente hacer lugar a lo solicitado por PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A..

Que a los fines de facilitar la consulta del texto aquí aprobado, este será incorporado al sitio de Internet https://www.argentina.gob.ar/firmadigital/ de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto Nº 182/2019.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase el cese de actividades por decisión unilateral de PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.. en su carácter de certificador licenciado, comunicado al ente licenciante mediante Nota obrante en orden 2 en el Expediente Electrónico N° (EX-2019-68834410- -APN-DGDA#JGM) ingresada a la mesa de entradas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN con fecha 31 de julio de 2019 y obrante en orden 2 como Informe Gráfico N° (IF-2019-68833913-APN-DGDA#JGM), que de acuerdo a lo manifestado por el Certificador Licenciado, operó el 1° de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al certificador licenciado PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. para que en cumplimiento del Plan de Cese de Actividades, conserve por un plazo de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, la documentación física presentada por solicitantes y suscriptores, y aquella relacionada con los pedidos de revocación y revocaciones, como así también resguarde copia de los servidores afectados a las operaciones de certificación y firma; bases de datos y servicios de la Autoridad Certificante con sus respectivas configuraciones, y los libros de actas que se hubieran utilizado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al certificador licenciado PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, notifique a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA las personas designadas para la custodia de la documentación detallada en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL para que dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, proceda a la revocación del certificado digital emitido por la Autoridad Certificante Raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina a la Autoridad Certificante PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.

ARTÍCULO 5°.- Instruyese al certificador licenciado PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la revocación de su certificado ordenada en el artículo precedente, proceda a revocar los certificados de firma digital por él emitidos.

ARTÍCULO 6°.- Difúndase la presente Resolución, en el sitio de Internet https://www.argentina.gob.ar/firmadigital/, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 11/11/2019 N° 86125/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1185/2019 RESOL-2019-1185-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66931655-APN-DGD#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma ALUMINIUM MANUFACTURERS EXPRESS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7608.10.00 y 7608.20.90.

Que por medio de la Resolución N° 48 de fecha 6 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto citado precedentemente originario de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 19 de julio de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, remitió el Acta de Directorio N° 2180, por la cual se expidió preliminarmente, en el marco de la asignación de facultades efectuada a dicha Comisión mediante la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y teniendo en cuenta el Informe Técnico, respecto de la existencia de presuntas prácticas de dumping para el producto investigado.

Que en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través de dicha Acta de Directorio determinó preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de "tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo", originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que asimismo, la mencionada Comisión Nacional determinó que el presunto margen preliminar de dumping asciende a SESENTA Y NUEVE COMA CERO TRES POR CIENTO (69,03 %) para la exportación de los productos detallados en el considerando anterior, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y a DOCE COMA TREINTA POR CIENTO (12,30 %) para los originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2195 de fecha 28 de agosto de 2019, determinando preliminarmente que "la rama de producción nacional de `tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo´ sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que para concluir, la mencionada Comisión Nacional, recomendó que "corresponde aplicar una medida provisional a las importaciones de `tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo la forma de un derecho AD VALOREM de SESENTA Y NUEVE COMA CERO TRES POR CIENTO (69,03 %) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de DOCE COMA TREINTA POR CIENTO (12,30 %) para la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que con fecha 28 de agosto de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la citada Acta.

Que, en este sentido, la citada Comisión Nacional con respecto al daño importante, expresó que "...las importaciones investigadas del producto objeto de investigación, si bien disminuyeron en términos absolutos a partir del año 2018, se incrementaron significativamente en el año 2017, evidenciándose un aumento entre puntas de los años completos", que "en efecto, estas importaciones pasaron de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES COMA SIETE (873,7) mil kilogramos en el año 2016 a NOVECIENTOS VEINTICUATRO COMA CINCO (924,5) mil kilogramos en el año 2018, luego de sobrepasar el millón de kilogramos en el año 2017" y que "en este marco, las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mantuvieron una participación superior al OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84 %) en las importaciones totales durante todo el período analizado".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional advirtió que "este comportamiento en términos absolutos se replicó en términos relativos al consumo aparente y a la producción nacional" y que "en un contexto en el que el consumo aparente también disminuyó desde el año 2017, las importaciones objeto de análisis incrementaron su participación en el mercado en dicho año, pasando del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) en el año 2016 al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79 %) en el año 2017, para básicamente mantenerla en el año siguiente y perder QUINCE (15) puntos porcentuales en el primer cuatrimestre del año 2019".

Que continuó diciendo el citado Organismo que, "en este marco, las ventas nacionales tuvieron un comportamiento oscilante, perdiendo participación entre puntas de los años completos, para incrementarse y registrar su mayor participación en el período analizado del año 2019, VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) (...) Cabe señalar que la pérdida de cuota de mercado de las importaciones investigadas en el período parcial del año 2019 fue absorbida tanto por la industria nacional como por las importaciones de los orígenes no investigados".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional mostró el mismo comportamiento, alcanzando el máximo porcentaje en el año 2017, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (556 %), incrementándose entre puntas de los años completos y disminuyendo en los meses analizados del año 2019".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional, en lo que respecta a las comparaciones de precios, destacó que "...dada la baja cobertura del producto representativo en el total importado, resulta adecuado considerar las comparaciones que involucran a todos los productos bajo análisis" y que "así, se observó que tanto el precio del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA como el de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se ubicaron por debajo de los nacionales durante todo el período, con subvaloraciones de entre QUINCE POR CIENTO (15 %) y TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37 %), dependiendo el origen, destacándose que dichas subvaloraciones se incrementan al considerar una rentabilidad razonable, ubicándose entre el DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) y el CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %)".

Que seguidamente, la aludida Comisión Nacional, en cuanto a los indicadores de volumen, señaló que "...tanto la producción nacional como las ventas disminuyeron durante todo el período, evidenciando una caída del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) entre puntas de los años completos y del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) entre los meses de enero y abril del año 2019" y que "el mismo comportamiento tuvo el grado de utilización de la capacidad instalada, que pasó del DOCE POR CIENTO (12 %) en el año 2016 al OCHO POR CIENTO (8 %) en el primer cuatrimestre del año 2019, observándose también una caída en la cantidad de empleados".

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "de la estructura de costos del producto representativo con mayor participación para la firma peticionante ALUMINIUM MANUFACTURERS EXPRESS S.A. ('tubo extruido'), se observaron niveles de rentabilidad (medida ésta como la relación precio/costo) que, si bien fueron positivos entre los años 2016 y 2017, se ubicaron muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, presentando una tendencia decreciente hasta alcanzar un nivel de rentabilidad negativo a partir del año 2018" y que "respecto al 'tubo trefilado', si bien la rentabilidad fue positiva durante todo el período, mostró el mismo comportamiento decreciente, ubicándose al final del mismo por debajo del nivel considerado como razonable por esta Comisión Nacional".

Que en ese sentido, el mencionado Organismo indicó que "las cuentas específicas de la firma peticionante, que involucran al total del producto analizado, mostraron una relación ventas/costo total positiva entre los años 2016 y 2017, con niveles de rentabilidad por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión en el año 2017, negativa en el año 2018, y positiva en el primer cuatrimestre del año 2019 aunque en un nivel bastante inferior al nivel medio considerado como razonable por la citada Comisión Nacional para el sector" y que "esto evidencia que la peticionante, a fin de recuperar parte de la cuota de mercado cedida, sacrificó rentabilidad, sin perjuicio de lo cual debido al derrumbe del mercado no pudo sostener su nivel de ventas".

Que, de lo expuesto, la citada Comisión Nacional observó que "las cantidades de `tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo´, importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, en un contexto de caída del consumo aparente durante la mayor parte del período, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento de los indicadores de volumen de la rama de producción nacional -producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada, empleo- como así también fueron una fuente de contención de los precios nacionales, lo que particularmente se manifiesta en el hecho de que el productor nacional, a fin de recuperar cuota de mercado, tuviera que resignar rentabilidad hasta niveles por debajo de la unidad, evidenciándose así un daño importante a la rama de producción nacional del producto en cuestión".

Que por otra parte, con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante la citada Comisión Nacional señaló que "al analizar las importaciones de los orígenes no objeto de investigación, se observó que las mismas tuvieron un comportamiento oscilante durante los años completos, para incrementarse en el período parcial del año 2019, sin perjuicio de lo cual su participación en el total importado no superó el OCHO POR CIENTO (8 %) en los años completos para ser del DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) en el primer cuatrimestre del año 2019", que "asimismo, estas importaciones ganaron participación en el consumo aparente hacia el final del período a costa de las importaciones investigadas" y que "sin perjuicio de ello, se observó que los precios FOB de las importaciones de estos otros orígenes, entre los que se destacan los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ITALIANA, han sido superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que el Organismo Técnico consideró, con la información obrante en esta etapa, que, "si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, no puede atribuirse a las mismas el daño a la rama de producción nacional".

Que, además, la aludida Comisión Nacional señaló con relación a las exportaciones de las peticionantes, que "la empresa ALUMINIUM MANUFACTURES EXPRESS S.A. no ha realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que no puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de investigación".

Que, en atención a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que "ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que, en base a lo señalado, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que "se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación y recomendó aplicar una medida provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM, de una cuantía equivalente al margen de dumping, de SESENTA Y NUEVE COMA CERO TRES POR CIENTO (69,03 %) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de DOCE COMA TREINTA POR CIENTO (12,30 %) para la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la continuación de la investigación con la aplicación de una medida provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM, a las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del producto objeto de investigación.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el primer considerando de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que han tomado intervención las áreas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

## EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, incluso presentados en rollo", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7608.10.00 y 7608.20.90, con la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de SESENTA Y NUEVE COMA CERO TRES POR CIENTO (69,03 %).

ARTÍCULO 3°.- Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo 1° de la presente resolución, originario de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de DOCE COMA TREINTA POR CIENTO (12,30 %).

ARTÍCULO 4°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente medida, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, de acuerdo a lo detallado en los artículos 2° ó 3° de la presente resolución, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1° de la presente medida, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 5° de la presente resolución, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 11/11/2019 N° 86600/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 211/2019

RESOL-2019-211-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06733083- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SECAGYP#MPYT del 5 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada ex - Secretaría de Gobierno, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SECAGYP#MPYT del 5 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dispuso suspender por el término de CIENTO OCHENTA (180) días los efectos de los actos administrativos que hayan reconocido compensaciones al consumo interno, estableciéndose que dicho plazo podría ser prorrogado por única vez, hasta por igual plazo, mediante resolución fundada.

Que cabe recordar que aquella medida, junto con otras también plasmadas en la misma resolución, fueron adoptadas porque ante la posible verificación de irregularidades y la posible comisión de delitos en los expedientes por los que tramitaran las solicitudes de compensaciones al consumo, resultaba "(...) inexcusable la obligación en que se halla el Estado, cualquiera sea el órgano competente que tenga oportunidad de intervenir en el asunto, de suspender los efectos de actos emitidos en tales condiciones que exigen poner en ejercicio la potestad de policía del Estado referente a la prevención y represión de los delitos, sin que quepa ver en las consecuencias que se deriven de tal suspensión de efectos de los actos administrativos involucrados consecuencias distintas a las limitaciones de carácter general al ejercicio de todos los derechos individuales afectados por la potestad de control o de policía (Fallos 317:1233)."

Que el Artículo 3° de la referida Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SECAGYP#MPYT solicitó que se diera intervención a la Unidad de Auditoría Interna de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, "(...) en orden a la realización de una auditoría integral de los procedimientos que concluyeron con el reconocimiento de compensaciones al consumo interno y que, con motivo del dictado del Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017 y de la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 7 de julio de 2017 del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se hallan actualmente radicados en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

AGROINDUSTRIA. Dicha auditoría deberá llevarse a cabo durante el período indicado en el Artículo 2°, incluida su prórroga, si ésta se hubiere dispuesto."

Que a la fecha, el informe de auditoría requerido se halla en la etapa de traslado, para responder las observaciones, de los hallazgos formulados en el informe preliminar de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción. Por lo tanto, no contar, aún, con el informe definitivo, torna aconsejable disponer una prórroga del plazo previsto en el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SECAGYP#MPYT, dado los bienes jurídicos en juego, que exigen dirimir si los actos administrativos de reconocimiento de compensaciones fueron dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución Nº RESOL-2018-67-APN-MA del 19 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogado, por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, el plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SECAGYP#MPYT del 5 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Bernaudo

e. 11/11/2019 N° 86354/19 v. 11/11/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

### Resolución 498/2019

### RESOL-2019-498-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78605265- -APN-DNSBC#MPYT, y

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.A

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y PRODUCCION.

Que, con fecha 30 de agosto de 2019, la empresa POSEIDON S.A.S. (C.U.I.T N° 30-71581076-6) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD)

por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa obrante como IF-2019-97611047-APN-DNSBC#MPYT en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de Declaración Jurada en el Anexo II b de la Certificación Contable (IF-2019-90645262-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico obrante como IF-2019-90646770-APN-DNSBC#MPYT en el expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten servicios de provisión de aplicaciones (ASP) (F1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F1", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa POSEIDON S.A.S. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y OCHO (48) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa obrante como IF-2019-97611047-APN-DNSBC#MPYT, en el expediente de marras.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa POSEIDON S.A.S. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-97611047-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe Gráfico (IF-2019-90646770-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un DIEZ COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (10,71 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la Certificación Contable obrante como IF-2019-90645262-APN-DNSBC#MPYT, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, y declara no realizar exportaciones promovidas sobre el total de ventas promovidas, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-90645262-APN-DNSBC#MPYT).

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa POSEIDON S.A.S. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-90646770-APN-DNSBC#MPYT), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa POSEIDON S.A.S. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto 95/18.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la solicitud de inscripción de la empresa POSEIDON S.A.S. (C.U.I.T N° 30-71581076-6) e inscríbase a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa POSEIDON S.A.S. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y OCHO (48) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa POSEIDON S.A.S. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa POSEIDON S.A.S. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa POSEIDON S.A.S. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa POSEIDON S.A.S. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa POSEIDON S.A.S. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa POSEIDON S.A.S. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa POSEIDON S.A.S

ARTÍCULO 10.- La empresa POSEIDON S.A.S. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F1".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorizase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma POSEIDON S.A.S. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 11/11/2019 N° 86359/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

## Resolución 122/2019

RESOL-2019-122-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92270959- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA. GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018.

## **CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA. GANADERÍA Y PESCA, a través de todas sus áreas, realiza numerosas acciones tendientes al progreso de la competitividad de los sectores de su jurisdicción y a la generación de mayor agregado de valor en territorio, maximizando la participación de los distintos actores involucrados.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio elabora y ejecuta las políticas y acciones vinculadas a la sostenibilidad ambiental de la agroindustria y coordina el diseño de planes, programas, proyectos y normas que promuevan e impulsen la producción agroindustrial sostenible, procura la articulación entre los organismos públicos y privados con competencia en la materia.

Que, por otra parte, conforme el citado Decreto Nº 174/18, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del mencionado Ministerio, tiene entre sus objetivos entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos alimentarios, promoviendo los estándares de comercialización, de inocuidad y sanidad fomentando la inserción de las cadenas de valor de alimentos en los mercados.

Que mediante el Anexo II de la Decisión Administrativa Nº 324 de fecha 14 de marzo de 2018, la Dirección de Producciones Sostenibles de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del precitado Ministerio presenta como responsabilidad primaria la elaboración y ejecución de políticas, programas y acciones vinculados con la sostenibilidad ambiental de la producción agroindustrial y de la gestión ambiental de los agroecosistemas.

Que la referida Dirección asiste y coordina la participación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en foros, organismos, negociaciones y procesos internacionales de relevancia agro-ambiental para la REPÚBLICA ARGENTINA tales como la Agenda 2030 de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) conocido como los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), el G20, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos (TIRFAA), la Comisión de Recursos Genéticos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los Convenios de Rotterdam y Estocolmo sobre químicos, la OCDE, proceso europeo de Huella Ambiental, y distintos tratados de libre comercio que tienen capítulos sobre desarrollo sostenible (UE, EFTA entre otros).

Que a su vez, la mencionada Dirección de Producciones Sostenibles, junto a la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, brinda el seguimiento a distintos procesos, exigencias e iniciativas referidas al cuidado del ambiente, comercio y consumo de productos agroindustriales, propiciando la proactividad y el posicionamiento positivo del sector.

Que en este orden de ideas es necesario destacar que las huellas ambientales (Análisis de Ciclo de Vida, huella hídrica, huella de carbono) son indicadores que permiten determinar el desempeño ambiental del proceso productivo de bienes y servicios estableciendo su relación con el ambiente.

Que a los efectos de la presente resolución se toma la definición de la Society of Environmental Toxicology and Chemistry (SETAC) de Análisis de Ciclo de Vida como el proceso objetivo para evaluar las cargas ambientales asociadas a un producto, proceso o actividad, identificando y cuantificando tanto el uso de materia y energía como las emisiones al entorno, para determinar el impacto de ese uso de recursos y esas emisiones, evaluar y llevar a la práctica estrategias de mejora ambiental. El estudio comprende el ciclo completo del producto, proceso o actividad, teniendo en cuenta las etapas de: extracción y procesado de materias primas, producción, transporte y distribución, uso, reutilización y mantenimiento, reciclado y disposición final.

Que, frente a la tendencia creciente de los requerimientos ambientales relativos a los productos agroindustriales, se hace necesario fortalecer a este sector en esta materia, del cual la mayoría de las exportaciones de nuestro país, entendiendo que su desarrollo representa un papel clave en el crecimiento y desarrollo económico de la REPÚBLICA ARGENTINA y en especial de las economías regionales.

Que, para ello, resulta necesario un desarrollo sostenido y organizado de bases de datos oficiales y representativos de los sistemas de producción de la REPÚBLICA ARGENTINA, sobre metodologías y abordajes definidos, el cual será un insumo indispensable y clave para la construcción y desarrollo de futuros inventarios nacionales de ciclo de vida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase la Mesa de Competitividad Ambiental Agroindustrial, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el objeto de proponer y coordinar políticas y acciones tendientes a mejorar la competitividad de la producción y el comercio de los productos provenientes de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, bioeconómicas, alimentarias y sus transformaciones, elaboradas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA a partir de mejoras en la gestión ambiental en los distintos eslabones de cada cadena de valor.

ARTÍCULO 2°- La Mesa de Competitividad Ambiental Agroindustrial creada por el artículo precedente tendrá, inicialmente a su cargo, las siguientes funciones:

- a) Diseñar y elaborar una propuesta de un Sistema de Información en Análisis de Ciclo de Vida.
- b) Dar seguimiento a procesos internacionales con incidencia específica en el objeto de la Mesa de Competitividad.
- c) Recomendar propuestas de indicadores agro-ambientales pertinentes para el monitoreo de avances en el objeto de la Mesa.
- d) Recomendar políticas y acciones tendientes a mejorar la competitividad de las cadenas de valor, mediante mejoras en la gestión ambiental.
- e) Diseñar y proponer acciones de capacitación, dirigidas a sensibilizar y difundir el conocimiento del Análisis de Ciclo de Vida con el fin de introducir mejoras en los procesos de producción.

ARTÍCULO 3°. - La Mesa de Competitividad Ambiental Agroindustrial, creada en el Artículo 1° de la presente medida, estará integrada por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de todas las reparticiones del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con competencia en agricultura, ganadería, pesca, alimentos y bebidas, lácteos, forestal, bioeconomía, bioenergía, negociaciones agroalimentarias internacionales, mercados agropecuarios, desarrollo territorial y producciones sostenibles.

Asimismo, el titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA o el funcionario en quien se delegue dicha función, convocará a los efectos de integrar la mencionada Mesa de Competitividad, a:

- a) Organismos públicos con competencia y/o capacidad técnica en materia ambiental y/o afines a los objetivos de la Mesa de Competitividad creada en el Artículo 1º de la presente resolución.
- b) Entidades privadas representativas de los sectores productivos.
- c) Entidades académicas o de investigación con reconocida capacidad en la materia ambiental y/o técnica.
- d) Distintos actores relevantes que conforman las cadenas de valor del sector agroalimentario.

ARTÍCULO 4°.- La Mesa de Competitividad Ambiental Agroindustrial estará presidida por el titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA o el funcionario en quien delegue dicha función y coordinada por la

Dirección de Producciones Sostenibles de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio. Para el desarrollo de las funciones mencionadas en el Artículo 2°, podrá crear las comisiones y/o grupos de trabajo que considere necesarios.

ARTÍCULO 5°.- El funcionamiento de la Mesa de Competitividad Ambiental Agroindustrial se regirá de acuerdo al Reglamento Interno que apruebe dicha Mesa en reunión convocada a tal efecto. La referida Mesa se reunirá cuatrimestralmente, o con la frecuencia que sus integrantes acuerden.

ARTÍCULO 6°.- Todos los miembros de la Mesa de Competitividad Ambiental Agroindustrial ejercerán su participación con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 7°.- La medida dispuesta por la presente resolución no implicará costo fiscal alguno al ESTADO NACIONAL, ni la creación de nuevas estructuras.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

e. 11/11/2019 N° 86362/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Resolución 1000/2019 RESOL-2019-1000-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-65052677-APN-DINALGEN#GNA del Registro de la GENDARMERÍA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, el Artículo 1º Inciso f. del Decreto N° 954/17, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Segundo Comandante del Escalafón General, Especialidad Seguridad D Norberto Omar GHIGLIONE (M.I. 28.677.848), fue promovido a su actual jerarquía al 31 de diciembre de 2017, mediante Resolución RESOL-2018-947-APN-MSG de fecha 22 de noviembre de 2018.

Que el citado Oficial Subalterno, presentó un Pedido de Revisión a la clasificación de "Apto para continuar en el grado", que le fue asignada en la consideración para ascenso al 31 de diciembre de 2016, siendo evaluado por la Junta de Calificación de Oficiales de dicha Fuerza de Seguridad, Organismo que propuso hacer lugar a lo peticionado, moción aprobada por la máxima autoridad de esa Institución, por lo que corresponde modificar la fecha de ascenso del Segundo Comandante GHIGLIONE, al 31 de diciembre de 2016.

Que determinado Personal Superior presentó reclamo contra clasificaciones y/o calificaciones asignadas por ascenso, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción de los mismos a la fecha que para cada caso se especifica.

Que, además, Personal Superior mantenía su promoción "En Suspenso" por causas que al presente se encuentran extinguidas; y habiéndose evaluado los resultados obtenidos, por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 70, de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, y el Artículo 1° Inciso f. del Decreto N° 954/17.

Por ello,

## LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Modifíquese la fecha de ascenso del Segundo Comandante del Escalafón General, Especialidad Seguridad D Norberto Omar GHIGLIONE (M.I. 28.677.848), inserta en la Resolución RESOL-2018-947-APN- MSG de fecha 22 de noviembre de 2018, debiendo ser al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Promuévase al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO – Documento GDE IF-2019 - 98133299 - APN-SSPSEIF#MSG- que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas en la Jurisdicción 41, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 – GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 – OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86534/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Resolución 1011/2019 RESOL-2019-1011-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-84669294- -APN-SPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 25.054 y 27.287, los Decretos Nros. N° 39 del 13 de enero de 2017, 383 del 30 de mayo de 2017, 862 del 26 de octubre de 2017 y 174 del 02 de marzo de 2018, y

#### Considerando:

Que la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; integrar el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL creado por la Ley N° 27.287; y entender en materia de aplicación de la Ley N° 25.054, entre otras.

Que en la planilla anexa al artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 862 del 27 de octubre del 2017, se indican los objetivos de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, particularmente los objetivos previstos en los incisos 2), 4), 10) y 13).

Que la Ley N° 27.287, creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR), que articula el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, las Organizaciones no Gubernamentales y la Sociedad Civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el SINAGIR está integrado por el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL y el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

Que el Decreto N° 39 del 2017 en su artículo 8°, designa a la titular del Ministerio de Seguridad como representante del Poder Ejecutivo Nacional en el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que en el marco de la Ley N° 27.287, el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL cuenta con una SECRETARÍA EJECUTIVA, con las funciones establecidas en el artículo 8° de la ley y en particular el inciso C acápite 2°.

Que de acuerdo al artículo 6° del Decreto N° 39/2017 y a los fines establecidos en los artículos 8° y 13° de la Ley N° 27.287, la SECRETARÍA EJECUTIVA será ejercida por la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 383/2017, en el artículo 17° inciso e), considera como fuerza operativa para actuar en el marco de las acciones desplegadas por el SINAGIR al sistema nacional de bomberos, entendiéndose por este, tanto a los cuerpos oficiales profesionales como a los voluntarios previstos en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 7°, determina como autoridad de aplicación al organismo del Poder Ejecutivo Nacional que lleve adelante las tareas de protección civil, en este caso LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que la precitada Ley, en su artículo 5°, reconoce al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina como único ente de tercer grado, representativo ante los poderes públicos nacionales e internacionales, de las federaciones de asociaciones de bomberos voluntarios y los sistemas provinciales que ellas agrupan. Y en su artículo 10° reconoce a la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS como órgano representativo de los sistemas de capacitación federativos, que tendrá como misión coordinar la política formativa de bomberos voluntarios y directivos de todos los niveles.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, como fuerza de seguridad dependiente del Ministerio, es una institución policial de características especializadas, dirigidas al ejercicio del servicio público de policía de seguridad de la navegación, policía de seguridad y orden público, policía judicial y de la jurisdicción administrativa de la navegación.

Que a través de la presente medida se busca promover estándares de formación en los cuerpos de bomberos voluntarios del país, armonizando los contenidos curriculares de formación bajo el reconocimiento de normas, currículas y procedimientos comunes.

Que a su vez, se promueve la certificación de diferentes capacidades y especialidades.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartados 9°, 14° y 18°, y del artículo 22bis de la Ley N° 22.520 y modificatorias.

Por ello,

## LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la DIRECTIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, que como Anexo I (IF-2019-99217161-APN-SPC#MSG) forma parte integrante de la presente medida.

Artículo 2°.- Facúltese a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL a aprobar los reglamentos y anexos complementarios a la presente directiva.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86363/19 v. 11/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

## Resolución 287/2019

## RESOL-2019-287-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-94235802-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley Nº. 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 2.186 de fecha 30 de diciembre de 2010, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Decreto 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 43 de fecha 19 de julio de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y RESOL-2019-389-APN-SGM#JGM de fecha 22 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2019.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se establece "ARTÍCULO 3°.- La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro".

Que por el Artículo 5° del citado Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el mencionado Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se indica "ARTÍCULO 5°.- En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro".

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se faculta a la autoridad máxima de los organismos descentralizados para proponer la cubertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto Nº 2.186 de fecha 30 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo de titular del Departamento Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se encuentra incluido en la RESOL-2019-389-APN-SGM#JGM de fecha 22 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 43 de fecha 19 de julio de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó la estructura departamental, creándose el Departamento Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas, Nivel Escalafonario C, Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por las obligaciones de servicio y para continuar con el desarrollo eficaz de las acciones encomendadas al referido departamento, resulta necesario asignar las funciones del titular de dicha unidad organizativa, mediante el procedimiento de Subrogación dispuesto en el Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), proponiéndose para la cobertura de dicho cargo que se encuentra vacante, al Ingeniero Agrónomo Pablo Alberto PALACIOS (M.I. Nº 17.564.276), perteneciente a la Planta Permanente de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con estabilidad, Nivel Escalafonario C, Grado 5, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el profesional propuesto reúne las condiciones de idoneidad, profesionalidad académica y experiencia laboral requeridas para el desempeño del cargo mencionado.

Que el Artículo 108 del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establece que la subrogancia recaerá en el personal que revista en calidad de permanente y goce de estabilidad, que el cargo se encuentre vacante y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, condiciones que se cumplen en su totalidad en el presente caso.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello.

## EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2019, las funciones correspondientes al cargo de titular del Departamento Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control, dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANDERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario C, Grado 0, al Ingeniero Agrónomo Pablo Alberto PALACIOS (M.I. Nº 17.564.276), perteneciente a la Planta Permanente del personal del citado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario C, Grado 5, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Sistema Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 11/11/2019 N° 85950/19 v. 11/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 296/2019

RESOL-2019-296-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86188838-APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y la necesidad de establecer normas tendientes a garantizar el cumplimiento de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, y

## CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, órgano de aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, tiene como uno de sus propósitos fundamentales establecer criterios para garantizar la calidad genética de las semillas y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas en el marco del objetivo de la citada Ley.

Que, asimismo, se requiere establecer un listado de marcadores basados en ADN del tipo Single Nucleotide Polimorphism (SNP) para complementar el cumplimiento del requisito de diferenciabilidad de las nuevas creaciones fitogenéticas.

Que los marcadores tipo SNP se han seleccionado mediante un trabajo conjunto del sector público y privado en base a estudios genotípicos sobre el germoplasma de la especie.

Que es necesario establecer, para la organización, siembra y conducción de las Colecciones de Referencia de Soja, una fecha límite de presentación de nuevas solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y/o Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, muestras de semillas e información de genotipado de cada variedad presentada.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, se ha pronunciado favorablemente al uso de este tipo de marcadores, según surge del Acta N° 468 de fecha 8 de octubre de 2019.

Que la Dirección de Registro de Variedades, la Dirección de Calidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

## EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de marcadores de ADN tipo Single Nucleotide Polimorphism (SNP), que figura en el Anexo I (IF-2019-100315855-APN-INASE#MAGYP) de la presente Resolución, para la identificación de variedades de soja a los fines de garantizar el cumplimiento del requisito de diferenciabilidad de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese como fecha límite para presentación de nuevas solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y/o Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, muestras de semillas e información de genotipado de cada variedad presentada, el 30 de septiembre de cada año, siendo rechazadas aquellas solicitudes que no cumplan con todo lo solicitado en este artículo.

ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dispondrá, de acuerdo a como lo considere, cómo será la forma de lectura de los alelos y formato de presentación de los datos de genotipado.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá actualizar el listado de marcadores que figura en el Anexo I (IF-2019-100315855-APN-INASE#MAGYP) cuando razones técnicas así lo aconsejaran.

ARTÍCULO 5°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, publica el Protocolo guía para la presentación de datos de genotipado en el Anexo II (IF-2019-100316598-APN-INASE#MAGYP) de la presente resolución para ser presentados ante la Dirección de Registro de Variedades por parte de los interesados en inscribir en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y/o Registro Nacional de Cultivares nuevas creaciones fitogenéticas de la especie soja, siendo esta presentación de carácter obligatorio para poder acceder a las inscripciones en los mencionados Registros, para nuevas variedades, para aquellas cuyos trámites de inscripción fueran iniciados con anterioridad a la presente Resolución, y para todas aquellas variedades ya inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y/o Registro Nacional de Cultivares.

ARTÍCULO 6°.- En el contexto del cumplimiento de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 solo será válido el grupo de marcadores que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establezca.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86400/19 v. 11/11/2019

# REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES Resolución 215/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO:

La Ley N° 25.191, el Decreto N° 453 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución RENATRE N° 42 del 1 de febrero de 2017, Resolución RENATRE N° 68 del 10 de abril de 2017, Resolución RENATRE N° 1 del 9 de enero de 2019, Resolución RENATRE N° 30 del 8 de enero de 2019, Acta de Reunión de Directorio N° 64 de fecha 17 de octubre de 2019, Expediente N° 16935/19 y;

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de la entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que a través de su art. 16 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que dicha contribución reemplaza a la establecida por el artículo 145, inciso a), punto 1, de la Ley N° 24.013.

Que a través de la Resolución MTEySS Nº 543 de fecha 11 de agosto de 2004, se reglamentó el Sistema Integral de Prestaciones Por Desempleo del RENATRE.

Que por Resolución RENATRE N°43/2017 se estableció, en forma transitoria y por el termino de 60 (sesenta) días, contados a partir del 01 de enero del 2017, la continuidad del procedimiento para el acceso y el otorgamiento de la Prestación por Desempleo instituida por la Ley N° 25191.

Que a tal efecto, se procedió mediante Resolución RENATRE N° 68/17 a aprobar la nueva reglamentación del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO instituido por la Ley N°25.191.

Que es dable ponderar, que el objetivo central del Registro, como organismo con competencia en materia de Seguridad Social para los trabajadores agrarios, es brindar a los trabajadores rurales todas aquellas herramientas necesarias para mejorar su condición de vida y la de su familia y para contribuir a la contención económica en aquellas circunstancias que lo requieran, resultando imprescindible destinar los recursos necesarios tendientes a sostener su inclusión.

Que asimismo, las normativas de carácter internacional, en particular las propias de la Organización Internacional del Trabajo, han contemplado la Prestación por Desempleo, y su resguardo.

Que han sido considerados los antecedentes de la Resolución RENATRE N° 30/19, mediante la cual se incrementaron los montos de la prestación por desempleo mensual a partir del mes de enero de 2019, elevando los montos mínimos y máximos a PESOS TRES MIL, SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$3.728.-) y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$7.456.-) respectivamente.

Que en tal sentido, el cuerpo Directivo en su reunión del 17 de octubre de 2019 ( Acta N° 64/19), se ha resuelto incrementar el monto de la Prestación por Desempleo enmarcada en el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, conforme establece el artículo 16 de la Ley 25.191, elevando los montos mínimos y máximos a PESOS CUATRO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$4.287.-) y OCHO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$8.574.-) respectivamente, a partir del 1° de diciembre del 2019.

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias la Subgerencia de Prestaciones por Desempleo, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE y la Gerencia del Seguro Social Rural.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley N° 25.191.

POR ELLO,

## EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución RENATRE N° 30/19 de fecha 8 de enero de 2019 (B.O. 28 de enero de 2019).

ARTÍCULO 2°.- Increméntense los montos de la Prestación por Desempleo, enmarcada en el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N 25.191, los que quedaran fijados en un monto mínimo y máximo de PESOS CUATRO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$4.287.-) y OCHO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$8.574.-) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- El presente aumento comenzará a regir para todas aquellas prestaciones por desempleo que deban percibirse en el mes de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Ernesto Ramon Ayala - Alfonso C. Maculus

e. 11/11/2019 N° 86467/19 v. 11/11/2019



# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

## Resolución 2964/2019

RESOL-2019-2964-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el expediente EX -2019-15140339-APN-DD#MSYDS y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Nº 174/2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación a la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría a fin de establecer una nueva estructura organizacional que permita el cumplimiento de los objetivos de Gobierno.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD y se facultó a su titular a modificar la estructura aprobada, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

Que por Anexos III y IV de la mencionada Decisión Administrativa, se delimitaron las funciones de la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES.

Que por Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creándose el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y determinándose sus competencias.

Que mediante el Decreto Nº 802/2018 se creó el cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD con dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por Artículo 6 del Decreto Nº 958/2018 se modificó el Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios, el Apartado XVII, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la "Guía de Medicamentos Esenciales para el Primer Nivel de Atención" es una herramienta flexible que le permite a la Secretaría de Gobierno de Salud adecuar sus decisiones de compra de medicamentos conforme a factores vinculados a problemas de salud prioritarios, cambios en los patrones de uso y consumo de medicamentos, la existencia de emergencias sanitarias que requieran refuerzos en las cantidades de medicamentos distribuidos o la inclusión de otros previamente no adquiridos.

Que dado que han transcurrido ocho años desde la última actualización del Listado de Medicamentos Esenciales, durante el año 2018 se ha efectuado una revisión de los medicamentos para enfermedades crónicas no transmisibles y medicamentos para tratamientos sintomáticos incluidos en la Guía, y en la que participaron activamente diversas áreas sustantivas y programas verticales de la Secretaría de Gobierno de

Salud, especialistas en la materia y participación de las distintas jurisdicciones a través de sus equipos técnicos. Que dicho proceso de revisión y actualización se efectuó a partir de criterios de evidencia científica sobre la eficacia y seguridad de los medicamentos en análisis y teniendo en cuenta su costoefectividad.

Que también se consideró la situación epidemiológica actual y proyectada de nuestro país; la selección de medicamentos esenciales realizada por la OMS; las recomendaciones de Guías de Práctica Clínica nacionales e internaciones; y se ponderó la mejor y última evidencia disponible para cada grupo de medicamentos, proveniente de revisiones sistemáticas y estudios multicéntricos.

Que los nuevos medicamentos seleccionados permitirán contribuir a disminuir la morbimortalidad cardiovascular y por enfermedades respiratorias crónicas, los efectos adversos graves y potenciales interacciones negativas, aumentando la seguridad de las personas que asisten a los centro de salud.

Que la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES selecciona, adquiere en forma centralizada y distribuye medicamentos que se encuentran incluidos en la Guía, y que la mencionada actualización puede implicar cambios en los medicamentos seleccionados por la Coordinación para que sean distribuidos a los centros de salud del Primer Nivel de Atención.

Que en este entendimiento resulta conveniente aprobar un Vademécum de Medicamentos Esenciales e Insumos Sanitarios para el Primer Nivel de Atención de la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, basado en la actualización efectuada de la Guía de Medicamentos Esenciales, y atendiendo a las necesidades sanitarias existentes en todo el territorio nacional.

Que la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO SALUD han confeccionado, a partir de la nueva

"Guía de Medicamentos Esenciales para el Primer Nivel de Atención", el listado de medicamentos e insumos a incluirse en el aludido Vademécum.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA y la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias; Decreto N° 174/2018 y sus normas modificatorias y complementarias; Ley de Firma Digital N° 25.506 y sus normas modificatorias y complementarias; Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias; Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias; y los Decretos N° 801, N° 802 ambos del año 2018.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Vademécum de Medicamentos Esenciales e Insumos Sanitarios para el Primer Nivel de Atención de la COORDINACIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, de acuerdo al Anexo I (IF-2019-91119924-APN-DNMYTS#MSYDS) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86162/19 v. 11/11/2019

# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 2979/2019 RESOL-2019-2979-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO, el Reglamento Sanitario Internacional 2005 (RSI 2005) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el EX-2019-95523118- -APN-DD#MSYDS del registro de esta Secretaría de Gobierno de Salud y

### **CONSIDERANDO:**

Que la finalidad y alcance del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI), aprobado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en el año 2005, es prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales.

Que el RSI en su Anexo 2 establece un instrumento de decisión para la evaluación y notificación de eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el referido Reglamento, en su artículo 4, establece que cada Estado Parte debe designar o establecer un Centro Nacional de Enlace (CNE) con capacidad de recabar y difundir información relacionada a eventos de salud pública y realizar notificaciones al punto de contacto de la OMS los 365 días del año.

Que en virtud de ello y desde la entrada en vigor del RSI, el país ha dado cumplimiento a las obligaciones asignadas por el RSI al Centro Nacional de Enlace (CNE). Que el cumplimiento de las funciones del Centro Nacional de Enlace (CNE) implica recabar la información sanitaria que corresponde aportar a las áreas sustantivas con incumbencia en la detección, verificación, y evaluación de riesgos para la salud pública.

Que a fin de asegurar el correcto desenvolvimiento de las funciones asignadas al Centro Nacional de Enlace (CNE), por razones de ordenamiento administrativo, resulta necesaria su asignación a la órbita de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGO.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGO ha prestado conformidad a la presente medida. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 801/2018 y lo establecido en los artículos 18 y 20 del Decreto N°802/2018.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnese al ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGO las funciones obligatorias del Centro Nacional de Enlace (CNE) establecidas en el Artículo 4 del REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005).

ARTICULO 2°.- Instrúyase a las áreas técnicas sustantivas de esta Secretaría de Gobierno de Salud, a las que por sus incumbencias les corresponda informar sobre cuestiones relacionadas con la detección, verificación, y evaluación de riesgos para la salud pública, a reportar dicha información, así como responder los requerimientos del Centro Nacional de Enlace (CNE), el que se constituirá como el punto único de comunicación con los Puntos de Contacto de la OMS para consultas, verificación, difusión de información y notificación de eventos de salud pública.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el Procedimiento Normalizado de Trabajo del CNE para el RSI de la República Argentina, que forma parte de la presente norma como Anexo I (IF-2019-96827118-APN-UCGMS#MSYDS).

ARTÍCULO 4°: La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86381/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 529/2019

**RESOL-2019-529-APN-MI** 

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85286725-APN-DDRH#MI del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la entonces Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2015.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de éste Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

## EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo registrado bajo Nro. IF-2019-92158935-APN-DGRH#MI, el cual forma parte de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del Período 2015 de la entonces Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86465/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 545/2019 RESOL-2019-545-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08214373- -APN-DCYS#MI, y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, 1382 del 9 de agosto de 2012, 1416 del 18 de septiembre de 2013 y 2670 del 1 de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 830 del 3 de octubre de 2019 y las Resoluciones Nros. 213 del 19 de julio de 2018 y sus modificatorias y 4 del 12 de octubre de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, para la realización de un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única, destinado a otorgar la concesión de uso a título oneroso de bienes muebles e inmuebles de dominio público que forman parte del Complejo Terminal de Cargas de Paso de los Libres (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, para su puesta en valor, administración, mantenimiento y explotación; y el mantenimiento del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, por un período de DIEZ (10) años.

Que mediante la Resolución N° 4/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se autorizó a este Ministerio, en los términos del artículo 34 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 2670/15, a llevar a cabo las diligencias tendientes a otorgar la concesión del uso del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, ubicado en la Ruta Nacional N° 117 S/KM, de la Localidad de Paso de los Libres, Departamento Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, identificados como Adremas: P1-2232-2, P1-

2105- 2, P1-2468-2, P1-419-2, P1-2469-2, P1-213-2, P1-2026-2 y P1-20272, con una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (868.801,13 m2), correspondientes al CIE N° 18-00023821 y al CIE N° 18-00050525, en el marco de las competencias previstas en el Decreto N° 1382/12.

Que, en tal sentido, por la Resolución N° 194/19 de este Ministerio se autorizó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única relativo al Proceso de Compra N° 81-0010-LPU19, destinado a otorgar la concesión de uso a título oneroso de bienes muebles e inmuebles de dominio público que forman parte del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, para su puesta en valor, administración, mantenimiento y explotación; y el mantenimiento del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, por un período de DIEZ (10) años.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 830/19 se declaró fracasada la Licitación Pública citada en el considerando precedente, por no haberse recibido ofertas admisibles.

Que con fecha 16 de octubre de 2019 el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA de este Ministerio, en ejercicio de sus competencias especificas determinó el valor locativo mensual del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes en la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL (\$ 2.730.000,00.-), en el marco de lo previsto en la Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, mediante la cual se aprueba el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL.

Que, en dicho marco, teniendo en cuenta lo expuesto y a fin de garantizar una correcta puesta en valor, administración, mantenimiento y explotación del complejo citado en el considerando precedente, se considera pertinente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS a efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto.

Que, asimismo, corresponde designar a los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en virtud de lo previsto en el artículo 62 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y b) del artículo 9° y su Anexo del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

# EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a efectuar el segundo llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única relativo al Proceso de Compra N° 81-0040-LPU19, destinado a otorgar la concesión de uso a título oneroso de bienes muebles e inmuebles de dominio público que forman parte del Complejo Terminal de Cargas de Paso de los Libres (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, para su puesta en valor, administración, mantenimiento y explotación; y el mantenimiento del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, por un período de DIEZ (10) años, contemplado en apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y en los artículos 10 y 13, ambos del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como Anexo N° PLIEG-2019-100200947-APN-MI, en los términos de lo previsto en el artículo 9° del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, y el Modelo de Contrato del Anexo IX del Pliego mencionado precedentemente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desígnanse como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Fernando Jorge CAFASSO (D.N.I. N° 22.598.403), Pablo Ovidio VANDE RUSTEN (D.N.I. N° 16.037.112) y Julieta PENALBA (D.N.I. N° 29.950.072) y como miembros suplentes a Gonzalo DEL RIVERO (D.N.I. N° 26.846.523), Sofía GARDELLA (D.N.I. N° 35.246.581) y Bruno PUGNALONI (D.N.I. N° 31.043.374).

ARTÍCULO 4°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente medida, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en https://comprar.gob.ar/

e. 11/11/2019 N° 86377/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

## Resolución 547/2019 RESOL-2019-547-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82502862- -APN-DCYS#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias, la Disposición N° 62-E de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias y la Resolución N° 36-E de fecha 20 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones citadas en el Visto se tramitó el procedimiento de selección de la Contratación Directa Por Urgencia N° 81-0023-CDI19, por el montaje electromecánico de reemplazo del Tablero General de Baja Tensión (TGBT) existente por un nuevo TGBT y la canalización y tendido de nuevos alimentadores de determinados tableros, todo lo anterior en el edificio perteneciente a este Ministerio ubicado en la calle L. N. Alem N° 168, CABA.

Que mediante Nota N° NO-2019-82358179-APN-DPYSE#MI la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio solicitó el inicio de la presente contratación acreditando una situación de suma urgencia, en función del alto grado de criticidad que presenta el TGBT existente, en los términos del inciso a) del artículo 54 de la Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que debido a la urgencia de la contratación y en el marco de lo establecido en la Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se prescindió de cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que el Secretario de Coordinación de este Ministerio suscribió el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2019-87566116-APN-SC#MI y su correspondiente Anexo N° IF-2019-87565794-APN-SC#MI.

Que en cumplimiento del inciso c) del artículo 54, de la Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la Unidad Operativa de Contrataciones realizó las invitaciones a ofertar a TRES (3) proveedores y se fijó la fecha y hora límite para recibir las propuestas, conforme a lo expuesto en el Informe N° PLIEG-2019-87835141-APN-DCYS#MI.

Que se efectuó la difusión en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, se cursaron las comunicaciones de ley y las invitaciones pertinentes, en el Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 36-E/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN con fecha 30 de septiembre de 2019, se le solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la remisión del Precio Testigo para la contratación N° 81-0023-CDI19 cuyo objeto es el "EL MONTAJE ELECTROMECÁNICO DE REEMPLAZO DEL TABLERO GENERAL DE BAJA TENSIÓN (TGBT) EXISTENTE POR UN NUEVO TGBT Y LA CANALIZACIÓN Y TENDIDO DE NUEVOS ALIMENTADORES DE DETERMINADOS TABLEROS, TODO LO

ANTERIOR EN EL EDIFICIO PERTENECIENTE A ESTE MINISTERIO UBICADO EN LA CALLE L. N. ALEM 168, CABA.".

Que de conformidad con lo establecido en el Acta de Apertura N° IF-2019-91510853-APN-DCYS#MI del 8 de octubre de 2019 se recepcionaron DOS (2) ofertas correspondientes a las firmas AV INGENIERÍA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71543423-3) y SIAL INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-70873202-4) habiéndose elaborado el Cuadro Comparativo de ofertas mediante informe N° IF-2019-91511202-APN-DCYS#MI.

Que mediante Nota N° NO-2019-91691295-APN-GAE#SIGEN la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que "Habiéndose realizado un pormenorizado análisis del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se observa que los servicios solicitados constituirían trabajos de industria, atento las descripciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas, en las cuales se solicita el montaje electromecánico de reemplazo del Tablero General de Baja Tensión (TGBT) existente por un nuevo TGBT y la canalización y tendido de nuevos alimentadores como un proyecto llave en mano, e incluirá entre otras las siguientes tareas y provisiones: relevamientos, ingeniería de detalle, montaje y conexionado del nuevo TGBT, desconexión y desmontaje de TGBT existente, desconexión y desmontaje de sistema de ascensores fuera de servicio. En ese contexto, se pone en su conocimiento que, en virtud de lo establecido en el Inciso a) del Artículo 3 del Anexo I de la Resolución N° 36-E/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN: "toda construcción nueva o reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria, independientemente del encuadre jurídico que se dé a dichas contrataciones", se encuentra excluida del Control de Precios Testigo".

Que mediante Providencia N° PV-2019-91646675-APN-DCYS#MI de fecha 9 de octubre de 2019 se solicitó la intervención del Perito Técnico.

Que en fecha 17 de octubre de 2019 el Perito Técnico solicitó mediante Nota N° NO-2019-94009167-APN-DPYSE#MI que se arbitren los medios necesarios a fin de solicitarle a las firmas información y/o documentación complementaría requerida en el Pliego. En tal sentido, la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 18 de octubre de 2019 procedió a solicitar dicha documentación, estableciendo como fecha límite para la presentación el día 23 del mismo mes y año.

Que el 22 de octubre de 2019 se expidió el Perito Técnico mediante Informe N° IF-2019-95271937-APN-DPYSE#MI.

Que en el marco del inciso e) del artículo 54, de la Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se prescindió del período de vista y de la intervención de la Comisión Evaluadora.

Que en tal sentido, la Unidad Operativa de Contrataciones en base al informe del Perito Técnico y luego de evaluar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, procedió a recomendar la pre-adjudicación a la firma SIAL INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-70873202-4) para la totalidad del renglón por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO (\$25.097.035,00) por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por ser la oferta económicamente más conveniente.

Que en el marco de lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó desestimar la oferta de la firma AV INGENIERÍA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71543423-3) por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL y artículo 39 REQUISITOS DEL OFERENTE del APARTADO B - REQUISITOS TÉCNICOS del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares según informe de Perito Técnico.

Que conforme a lo expuesto, corresponde aprobar el procedimiento de selección de la Contratación Directa Por Urgencia N° 81-0023-CDI19, para el montaje electromecánico de reemplazo del Tablero General de Baja Tensión (TGBT) existente por un nuevo TGBT y la canalización y tendido de nuevos alimentadores de determinados tableros, todo lo anterior en el edificio perteneciente a este Ministerio ubicado en la calle L. N. Alem 168, CABA y adjudicar la misma a la firma SIAL INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-70873202-4).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

### EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección de la Contratación Directa Por Urgencia N° 81-0023-CDI19, realizado para el montaje electromecánico de reemplazo del Tablero General de Baja Tensión (TGBT) existente por un nuevo TGBT y la canalización y tendido de nuevos alimentadores de determinados tableros, todo lo anterior en el edificio perteneciente a este Ministerio ubicado en la calle L. N. Alem 168, CABA, por lo expuesto en el segundo

considerando, prescindiéndose de las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y por lo contemplado en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y en lo reglamentado mediante los artículos 14 y 19 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°. – Desestímanse la oferta presentada por la firma AV INGENIERÍA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71543423-3) por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL y artículo 39 REQUISITOS DEL OFERENTE del APARTADO B - REQUISITOS TÉCNICOS del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares según informe de Perito Técnico N° IF-2019-95271937-APN-DPYSE#MI de fecha 22 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°. – Adjudícase la presente contratación a la firma SIAL INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-70873202-4) para la totalidad del renglón por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO (\$25.097.035,00) por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por ser la oferta económicamente más conveniente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior será atendido con cargo a la siguiente imputación:

Ejercicio Financiero 2019 - Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda- Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO (\$25.097.035,00).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

e. 11/11/2019 N° 86466/19 v. 11/11/2019

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1961/2019

RESOL-2019-1961-APN-SSS#MSYDS

### Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-95536900-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias y N° 23.661 y sus modificatorias, los Decretos N° 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1901 del 18 de diciembre de 2006, N° 1609 del 5 de septiembre de 2012 y sus modificatorios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 1368 del 11 de septiembre de 2013 y sus modificatorios, y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018, las Resoluciones N° 854 del 28 de diciembre de 2006, N° 1227 del 2 de octubre de 2012, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.661, en su artículo 24, establece que los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN se utilizarán para apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de conformidad con lo que la entonces ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD determine.

Que, mediante el Decreto N° 576/1993, se reglamenta el Sistema de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el Decreto Nº 1615/1996 dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que, por medio del Decreto N° 2710/2012, se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define entre sus objetivos implementar, reglamentar y administrar los

recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, mediante el mismo Decreto Nº 2710/2012 se otorgó a la Gerencia de Gestión Estratégica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la responsabilidad primaria de administrar la información del funcionamiento del Sistema de Salud, desarrollar el conocimiento del desempeño del mismo y promover su permanente mejoramiento mediante regulaciones y acciones tendientes a optimizar los resultados y/o corregir desvíos a nivel global.

Que, asimismo, dicho Decreto estableció dentro de las responsabilidades primarias de la Gerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD promover e impulsar la eficacia y la eficiencia en la administración de los recursos de la organización.

Que el Decreto N° 1901/2006 establece una distribución por ajuste de riesgo de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al artículo 19, incisos a) y b) de la Ley N° 23.660 y al artículo 22, inciso a) de la Ley N° 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, según lo dispone el artículo 24, inciso b), apartado 1° de la Ley N° 23.661, y los que se asignen a la Administración de Programas Especiales a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que, por medio de la Resolución Nº 854/2006-SSSALUD, se determina el mecanismo de información para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 1901/2006, que determina la forma de distribución del actual SUBSIDIO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO).

Que el Decreto Nº 1609/2012 instituyó el SUBSIDIO DE MITIGACIÓN DE ASIMETRÍAS (SUMA), destinado a complementar la financiación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud mediante la distribución automática de una parte del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN previsto por el artículo 22 de la Ley Nº 23.661, sin perjuicio de las otras aplicaciones establecidas para dicho Fondo por la normativa vigente.

Que en uso de las facultades dispuestas por el Decreto Nº 1609/2012 en su artículo 7º, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 1227/2012, que reglamenta la aplicación del mismo para ejecutar la distribución dispuesta por el citado Decreto con el fin de contribuir a paliar las asimetrías financieras entre los Agentes del Seguro de Salud.

Que mediante la mencionada Resolución N° 1227/2012-SSSALUD, se establece que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD proveerá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del actual MINISTERIO DE HACIENDA, la información necesaria para determinar la composición de los universos detallados en los artículos 2° y 6° del Decreto N° 1609/2012.

Que, en otro orden de ideas, el Decreto Nº 1368/2013 instituyó el SUBSIDIO DE MITIGACIÓN DE ASIMETRÍAS PARA EL RÉGIMEN DE TRABAJO ESPECIAL (SUMARTE), destinado a complementar la financiación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud en relación a los afiliados incluidos en el régimen de trabajo especial, mediante la distribución automática de un porcentual del Fondo Solidario de Redistribución.

Que este mismo Decreto, a su vez, instituyó el SUBSIDIO PARA MAYORES DE SETENTA AÑOS (SUMA 70) destinado a complementar la financiación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud en relación a los afiliados de SETENTA (70) o más años mediante la distribución automática de una parte del Fondo Solidario de Redistribución.

Que, asimismo, el Decreto N° 921/2016 actualizó los valores fijados en el inciso c) del artículo 24 del anexo II del Decreto N° 576/1993 y sus modificatorios y sustituyó el artículo 3° del Decreto N° 1609/2012 y su modificatorio.

Que, posteriormente, el Decreto N° 554/2018 modificó tanto la distribución automática del Subsidio de Mitigación de Asimetrías (SUMA), instituido por el Decreto N° 1609/2012, como lo establecido en el Decreto N° 1368/2013.

Que, por otro lado, el mismo Decreto Nº 554/2018, modifica el SUBSIDIO PARA MAYORES DE SETENTA AÑOS (SUMA 70), determinando su aplicación a beneficiarios jubilados de SESENTA Y CINCO (65) o más años, cambiando su denominación por la de SUBSIDIO PARA MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS (SUMA 65) e incrementando el porcentaje de recaudación mensual a distribuir automáticamente por dicho subsidio.

Que en función de ello, corresponde la adopción de medidas que tengan como objetivo el fortalecimiento institucional de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en mérito a lo expuesto, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se encuentra facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la ejecución del control de la distribución automática de recursos.

Que en tal sentido, se estima necesario contribuir a la consolidación y sistematización de datos estadísticos que sirvan como insumo para elaborar mejoras en términos de estrategia de política pública, así como también

establecer mecanismos de coordinación con otros Organismos intervinientes en el proceso de liquidación de subsidios, mediante la implementación de una unidad con esta tarea específica, la que no constituirá estructura organizativa ni comportará erogación presupuestaria alguna.

Que en virtud de la relevancia de la materia y a los fines de lograr una mayor coordinación entre las áreas técnicas del Organismo intervinientes con sus competencias específicas, deviene oportuna la creación de una UNIDAD DE GESTIÓN DE SUBSIDIOS AUTOMÁTICOS que actúe bajo la coordinación de la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Administración.

Que por otra parte, la actuación de la citada Unidad no involucrará la creación de nuevas estructuras ni la asignación o reasignación de competencias entre las distintas Gerencias del organismo, quienes mantendrán las que actualmente tienen a su cargo de conformidad con el ordenamiento legal, sino que por el contrario se constituirá en instancia de articulación de los distintos sectores a fin de armonizar los diversas intervenciones que se estén llevando adelante de manera institucional.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Sistemas de Información, de Administración, de Control Económico Financiero, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase la UNIDAD DE GESTIÓN DE SUBSIDIOS AUTOMÁTICOS, bajo la coordinación conjunta de la Gerencia de Gestión Estratégica y de la Gerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la que no constituye estructura organizativa ni comporta erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD creada en el artículo anterior deberá contribuir a la consolidación y sistematización de datos estadísticos que sirvan como insumo para elaborar mejoras en términos de estrategia de política pública y establecer mecanismos de coordinación con otros Organismos intervinientes en el proceso de liquidación de subsidios.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la UNIDAD DE GESTIÓN DE SUBSIDIOS AUTOMÁTICOS serán designados por el GERENTE GENERAL, a propuesta conjunta de los titulares de la Gerencia de Gestión Estratégica y de la Gerencia de Administración.

Los agentes que integren la UNIDAD lo harán sin perjuicio de las funciones y tareas que tienen asignadas en sus respectivas dependencias. Asimismo, contarán con la colaboración del personal técnico y administrativo que resulte necesario para llevar adelante sus fines.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 11/11/2019 N° 86417/19 v. 11/11/2019

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1962/2019 RESOL-2019-1962-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67630889-APN-GG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 27.275, los Decretos N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017 y sus normas complementarias, la Resolución N° 4 de fecha 2 de febrero de 2018 de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la Resolución del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° RESOL-2018-650-APN-SSS#MS de fecha 23 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-650-APN-SSS#MS se designó al Responsable de Acceso a la Información Pública de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la citada Ley N° 27.275.

Que en dicha Resolución se dispuso la creación de la Comisión ad hoc de Acceso a la Información Pública conformada por profesionales de las distintas áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a fin de dar observancia a la Ley N° 27.275 se requiere reorganizar los recursos y la estructura necesaria para poder dar efectivo cumplimiento a la tarea encomendada.

Que, en este sentido, por cuestiones de organización y reasignación de tareas de determinados agentes de este Organismo, se requiere nombrar un Subresponsable de Acceso a la Información Pública.

Que además, correspondería también modificar la conformación de la Comisión ad hoc de Acceso a la Información Pública.

Que en este sentido, la Comisión ad hoc de Acceso a la Información Pública del Organismo, estará presidida por el Responsable Titular y/o Suplente de Acceso a la Información Pública y/o por el Subresponsable instituidos en los términos del artículo 30 de la Ley N° 27.275.

Que la Gerencia General, Secretaría General, Gerencia de Sistemas de Información, Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello.

## EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-650-APN-SSS#MS por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- INSTITÚYESE en los términos del artículo 30 de la Ley N° 27.275, como Responsable Titular de Acceso a la Información Pública de este Organismo, al Coordinador Técnico de la Gerencia General Sr. Juan Carlos STURLA (DNI N° 10.704.155), como Responsable Suplente a la Secretaria General, Graciela Sra. Noemí BARCO (DNI N° 12.345.861) y como Subresponsable a la Asesora Legal de la Coordinación Técnica, Sra. Elizabeth Beatriz ORRICO (28.802.677)."

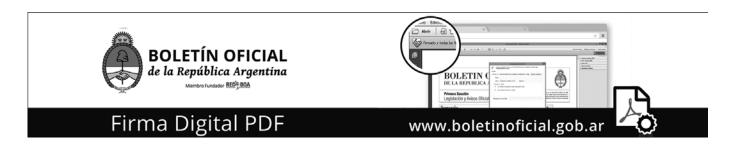
ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYESE el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2018-650-APN-SSS#MS por el siguiente: "ARTÍCULO 4°.- La Comisión ad hoc de Acceso a la Información Pública estará integrada por representantes de las distintas áreas técnicas del Organismo, conforme a continuación se detalla:

- a) GIOLLO Antonella Melisa (DNI N° 35.337.360), por la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud;
- b) HOC María Cecilia (DNI Nº 14.069.763), por la Secretaría General;
- c) DOSIL Natalia (DNI Nº 25.478.690), por la Coordinación Técnica de la Gerencia General;
- d) CORTESI María Cristina, (DNI Nº 10.539.984) por la Gerencia de Asuntos Jurídicos;
- e) MAUGERI María Florencia (DNI Nº 32.852.511), por la Gerencia de Sistemas de Información".

ARTÍCULO 3°.- DERÓGUESE el artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2018-650-APN-SSS#MS.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, publíquese, comuníquese a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 11/11/2019 N° 86464/19 v. 11/11/2019



### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 1963/2019

RESOL-2019-1963-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO los Expedientes N° 206670/2012 SSSALUD y N° EX-2019-93185549-APN-SEC#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 19 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 206670/2012 SSSALUD tramitó la presentación realizada por la ASOCIACIÓN ECLESIÁSTICA DE SAN PEDRO a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el número 3-2042-3.

Que por el Expediente electrónico EX-2019-93185549-APN-SEC#SSS la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que en efecto, la entidad informó que no presta actualmente actividades alcanzadas por la Ley Nº 26.682, habiendo traspasado el servicio médico asistencial que brindara a sus usuarios, dejando de revestir su condición de afiliados la totalidad de sacerdotes y religiosos que componían su padrón para pasar a ser beneficiarios de un nuevo organismo creado por la misma Conferencia Episcopal Argentina, denominado "Conferencia Episcopal Argentina - Asociación Eclesiástica de San Pedro" (CEA-SAN PEDRO), cuya actividad no se encuentra alcanzada por la normativa aplicable en función de no constituir un servicio de afiliación voluntaria ni requerirse a sus beneficiarios el pago de una cuota mensual por la disponibilidad de servicios de salud a su alcance.

Que por el contrario, dicha actividad se encuentra enmarcada bajo un régimen jurídico propio y regida por los lineamientos establecidos en el Concordato firmado entre la Nación Argentina y la Santa Sede en el año 1966, que tiene jerarquía superior a las Leyes.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el entonces MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras tareas- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que registra un reclamo por falta de prestación médica en el año 2017 y dos reclamos por la misma razón en el año 2019 con relación a dicha entidad.

Que sin perjuicio de ello, ampliado que fuera el informe de dicha Gerencia, se informó, respecto de los reclamos de mención, que en uno de los mismos se cumplió con la prestación, mientras que en los otros dos casos los beneficiarios desistieron del reclamo, por lo que no existen a la fecha reclamos en curso pendientes de resolución.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la Entidad "CEA ASOCIACIÓN ECLESIÁSTICA DE SAN PEDRO".

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni se sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios, actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682, a la entidad señalada.

Que, paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga de la Gerencia de Control Económico-Financiero, se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obran en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad ASOCIACIÓN MÉDICA DE SAN PEDRO, RNEMP N° 3-2042-3, la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconsejan hacer lugar a lo requerido por la entidad y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993, de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

### EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DASE DE BAJA a la ASOCIACION ECLESIÁSTICA DE SAN PEDRO del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y DÉJASE SIN EFECTO la solicitud de inscripción iniciada por la citada entidad.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), a la que oportunamente se le otorgara la inscripción provisoria N° 3-2042-3.

Cumplido, remítase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Gerencia de Sistemas de Información y a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 11/11/2019 N° 86355/19 v. 11/11/2019

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 470/2019

RESFC-2019-470-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48702083-APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2019-16159499-APN-DACYGD#AABE, los CONVENIOS "MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA" de fecha 7 de septiembre de 2017 y "ESPECÍFICO MANDATO PARA SUBASTAR INMUEBLES" de fecha 13 de octubre de 2017 suscriptos entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO suscripta en fecha 6 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.382 del 9 de agosto de 2012, 2.670 del 1º de diciembre de 2015 todos con sus modificatorios y/o complementarios, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018 y las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018 y 253 de fecha 21 de junio de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

### CONSIDERANDO:

Que por el primer expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0039-SPU19 para la venta del inmueble sito en la calle Godoy Cruz Nº 2.120 esquina calle a ceder sin nombre oficial S/ Nº (continuación de calle Nicaragua), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18 – Sección 19 – Manzana 97A – Parcela 8, Masterplan: Parcela GC 3.4, con una superficie de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (844,50 m2), que se relaciona con el CIE 0200011341 (parte), según requerimiento formulado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.

Que con fecha 7 de septiembre de 2017 se suscribió el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA" entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a través del cual las partes convinieron establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter institucional, a través de la capacitación y asistencia profesional y técnica a los efectos de mejorar la gestión administrativa, inmobiliaria y desarrollos urbanísticos que tienen a su cargo.

Que con fecha 13 de octubre de 2017 se suscribió el "CONVENIO ESPECÍFICO MANDATO PARA SUBASTAR INMUEBLES" entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante el referido convenio PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA otorgó autorización y dio mandato en forma exclusiva e irrevocable a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para que por cuenta y orden de la primera, convoque a subasta, subaste y por dicho medio produzca la venta de diversos inmuebles.

Que con fecha 25 de marzo de 2019 mediante ACTA DE DIRECTORIO Nº 25 de la Sociedad en cuestión, se resolvió aprobar la subasta de diversos lotes según plano referenciado como "Masterplan Playa Palermo", entre ellos el Lote GC 3.4, con una superficie de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (844,50 m²).

Que mediante Resolución N° 253 (RESFC-2019-253-APN-AABE#JGM) de fecha 21 de junio de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se autorizó la convocatoria a Subasta Pública, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y los Artículos 78, 92 y subsiguientes del Capítulo VI, del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que a través de la Resolución mencionada, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2019-55646372-APN-DCCYS#AABE) en el que se estableció como valor base de Subasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (USD 4.071.244).

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública Nº 392-0039-SPU19 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 26 y 27 de junio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Nros. 1 y 2 Aclaratorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 13 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo acta surge que se presentó para participar del Acto de Subasta el interesado: GRUPO INVERSA S.R.L. (CUIT 30-71115200-4) en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green.

Que con fecha 23 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", por el cual se declaró admisible la presentación del interesado GRUPO INVERSA S.R.L., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, para participar del Acto de Subasta, por cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el día 26 de agosto de 2019 a las 12:00 horas se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 392-0039-SPU19 y posteriormente se emitió mediante el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR" el correspondiente Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado respecto al lance realizado por GRUPO INVERSA S.R.L., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (USD 4.071.244).

Que mediante Nota NO-2019-00000101-PFBA-PFBA de fecha 6 de septiembre de 2019, PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de seña por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que mediante Acta de Directorio N° 30 de fecha 25 de septiembre de 2019, PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA aprobó la adjudicación de la Subasta Pública en favor de GRUPO INVERSA S.R.L. en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green.

Que la Dirección de Compras, Contrataciones y Subastas emitió el Informe de Evaluación de Ofertas, el que fue publicado en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR" con fecha 9 de octubre de 2019, por medio del cual se recomendó adjudicar la Subasta Pública a la firma GRUPO INVERSA S.R.L. (CUIT 30-71115200-4), en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por haber cumplido los requisitos de admisibilidad y conforme lo resuelto en Acta de Directorio N° 30 de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales, corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la presentación de GRUPO INVERSA S.R.L. (CUIT 30-71115200-4), en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (USD 4.071.244).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a esta Agencia mediante los CONVENIOS "MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA" y "ESPECÍFICO MANDATO PARA SUBASTAR INMUEBLES" y su ADENDA, suscriptos entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y los términos y condiciones principales para la subasta de los inmuebles aprobada por el Directorio de la sociedad en cuestión en la reunión que da cuenta el ACTA DE DIRECTORIO N° 30 de fecha 25 de septiembre de 2019, y lo dispuesto por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.030/16, los Decretos Nros. 1.382/12, 2.670/15 y 29/18.

Por ello,

## EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública N° 392-0039-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle Godoy Cruz N° 2.120 esquina calle a ceder sin nombre oficial S/N° (continuación de calle Nicaragua), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18 – Sección 19 – Manzana 97A – Parcela 8, Masterplan: Parcela GC 3.4, con una superficie de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (844,50 m2), que se relaciona con el CIE 0200011341 (parte), según requerimiento formulado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los Artículos 78, 92 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0039-SPU19 a la firma GRUPO INVERSA S.R.L. (CUIT 30-71115200-4), en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (USD 4.071.244) por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y a GRUPO INVERSA S.R.L. en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 11/11/2019 N° 86210/19 v. 11/11/2019



### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 774/2019

### RESOL-2019-774-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98979085- -APN-ANAC#MTR la Ley N°24.156, el Decreto N° 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994 , el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 ,el Decreto N° 1.126 de fecha 29 de diciembre de 2017, el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 y el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 1° de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) mediante la aprobación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), puestos en vigencia por el Decreto N° 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Resolución N° 40 de fecha de 2010 del MERCOSUR se aprobaron las modificaciones de la "Regla de Tributación del Arancel Externo Común para los Productos del Sector Aeronáutico".

Que por el Decreto N° 1.126 de fecha 29 de diciembre de 2017 se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI° Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), estableciendo en el Anexo I, la regla de tributación de arancel 0% para determinados bienes del sector Aeronáutico.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 que aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que por medio de la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente del entonces MNISTERIO DE MODERNIZACION, se incorporó el módulo TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

Que por su parte, el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, consistiendo las mismas en la mejora continua de procesos, mediante la utilización de nuevas tecnologías, con el fin de agilizar los procedimientos administrativos.

Que el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad de instrumentación del GDE para la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general para las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional enumeradas en el artículo 8° de la Ley N°24.156, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea.

Que, de lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible instrumentar un procedimiento eficaz para la emisión de las autorizaciones de importación de los productos alcanzados por la Regla de Tributación para Productos del Sector Aeronáutico, establecida en el Decreto N° 1.126/17 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

### EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA AVIACION CIVIL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese por la presente medida, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la autorización de importación prevista en el punto 2) de la Regla de Tributación para Productos del Sector Aeronáutico, obrante en el Anexo I del Decreto N° 1.126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificaciones.

ARTICULO 2°.- La autorización de importación aludida en el Artículo 1° se instrumentará mediante la emisión de un documento, denominado "Certificado de Importación para Productos del Sector Aeronáutico", emitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a los efectos de ser presentado ante la DIRECCIÓN GENERAL

DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al momento de solicitarse la destinación definitiva de importación para consumo de los bienes comprendidos en dicho documento.

ARTICULO 3°.- Toda persona interesada en solicitar la emisión del Certificado de Importación para Productos del Sector Aeronáutico, deberá presentar la información y documentación obrante en el Anexo I (IF-2019-100201663-APN-DNSO#ANAC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- A partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, la solicitud de emisión del Certificado de Importación para Productos del Sector Aeronáutico se ingresará a través de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), establecida mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, sus normas complementarias, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 5°.- Dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles, contados a partir de la recepción de la información y documentación establecida en el Anexo I (IF-2019-100201663-APN-DNSO#ANAC), la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se expedirá, autorizando o denegando la solicitud del administrado.

ARTICULO 6°.- El Certificado de Importación para Productos del Sector Aeronáutico, se emitirá por número de parte y podrá ser aplicado por su titular en todas las destinaciones de importación posteriores relativas a productos comprendidos bajo esa identificación.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 8°.- Comuníquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86379/19 v. 11/11/2019

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 307/2019

### RESFC-2019-307-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° 49.981/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), EX-2019-40540020-APN-SD#ENRE, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante presentación obrante a fojas 27 y subsiguientes del Expediente del Visto, digitalizada como IF-2019-41531175-APN-SD#ENRE y obrante en la ubicación número 4 del EX-2019-40540020-APN-SD#ENRE[CC1], la Empresa TRANSPORTADORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (TESA), concesionaria del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en el Nodo Frontera Garabí-Segundo Circuito, se dirige a este Ente con el fin de solicitar autorización para modificar su Estatuto Social conforme Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada del día 6 de diciembre del año 2018.

Que específicamente solicita la modificación de su artículo tercero, referente al Objeto Social de la sociedad.

Que el mismo, en su actual redacción dispone que "...La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Prestar servicios de transporte de energía eléctrica en alta tensión, tanto en el caso de vinculación de sistemas eléctricos nacionales como internacionales, de acuerdo a la legislación vigente, a cuyo fin podrá participar de licitaciones nacionales o internacionales, convertiste en concesionaria de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica de alta tensión nacional o internacional, y realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, incluyendo expresamente pero no limitando a, constituirse como parte en contratos de construcción, operación y mantenimiento para el inicio y/o ampliación del líneas de transporte de energía eléctrica, participar en la financiación de proyectos relacionados directa o indirectamente con dichos emprendimientos como prestataria y/o prestamista y/o garante y/o avalista, a cuyo efecto podrá otorgar garantías a favor de terceros. Se excluyen expresamente todas aquellas actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público...".

Que la presentación de TESA fue realizada en virtud de lo que el ENRE dispuso mediante Nota NO-2018-35499195-APN-ENRE#MEN al requerimiento de realizar actividades no reguladas.

Que en particular solicitó autorización para realizar las siguientes actividades: prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, tanto en vinculaciones nacionales como internacionales, pudiendo participar en licitaciones y constituirse en concesionario o Transportista Independiente (TI), pudiendo participar como parte en contratos de construcción, operación y mantenimiento, servicios de asistencia técnica para la gestión y/o administración de activos de transporte eléctrico, contratos de asesoramiento y consultoría para terceros, concesionarios o no, destinados al inicio, ampliación u operación de líneas de transporte de energía eléctrica pudiendo participar de la financiación a terceros, en los términos que se acuerden.

Que, en respuesta a ello, el ENRE estableció que "...el contrato de concesión nada dispone sobre la posibilidad de realizar actividades no reguladas, como así tampoco lo hace su Estatuto Social..." y que para poder realizar las actividades mencionadas en el párrafo precedente se requiere la previa autorización del Organismo.

Que, asimismo, se dijo que en caso de requerir una modificación de su Estatuto Social se deberá precisar la posibilidad de realizar las actividades no reguladas y el contenido particular de cada una de ellas y que las mismas se realizarán "ad referéndum" de la opinión del ENRE, quien se expedirá una vez analizada su pertenencia con el objeto del Contrato de Concesión, y específicamente, desde el punto de vista del impacto en la prestación del servicio a su cargo.

Que, en función de lo dispuesto por el ENRE mediante la Nota NO-2018-35499195-APN-ENRE#MEN, TESA solicita la autorización de este Ente Nacional para que el artículo tercero de su Estatuto Social quede redactado de la siguiente manera: "La Sociedad tiene por objeto principal la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, realizado a través del Sistema de Transporte Nodo Rincón Santa María - Nodo Frontera Garabí - Segundo Circuito. Asimismo, la Sociedad actuando por sí o por cuenta y orden de terceros y/o asociadas a terceros, podrá realizar las siguientes actividades: Prestar servicios de transporte de energía eléctrica en alta tensión, tanto en el caso de vinculación de sistemas eléctricos nacionales como internacionales de acuerdo a la legislación vigente, a cuyo fin podrá participar en licitaciones nacionales o internacionales, convertirse en concesionaria de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en alta tensión nacionales o internacionales o en calidad de Transportista Independiente, y realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimientos de sus fines, incluyendo expresamente, pero no limitando a constituirse como parte en contratos de: construcción, operación o mantenimiento para el inicio y/o ampliación y/u operación de líneas de transporte de energía eléctrica; prestación de servicios de asistencia técnica para la gestión y/o administración de activos de transporte de energía o datos, contratos de asesoramiento y consultoría para terceros, concesionarios o no, destinados al inicio, ampliación u operación de líneas de transporte de energía eléctrica, financiación, financiación de proyectos relacionados directa o indirectamente con dichos emprendimientos como prestataria y/o prestamista y/o garante y/o avalista, a cuyo efecto podrá otorgar garantías a favor de terceros. Se excluyen expresamente todas aquellas actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público".

Que fundamenta su derecho en el artículo 10 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, en la Nota NO-2018-35499195-APN-ENRE#MEN y cita como antecedente diversas resoluciones del ENRE autorizando la reforma del objeto social de sociedades bajo su contralor regulatorio.

Que asimismo expresa que en vista que la reforma del objeto social así como la correspondiente reforma estatutaria, fueron aprobados "ad referéndum del ENRE", se determinó que la publicación requerida por el artículo 10 de la Ley General[DA2] de Sociedades (LGS), la Resolución General de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) Nº 7/2005 y la pertinente inscripción registral por ante la IGJ de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria, serán llevados a cabo sólo una vez obtenida la autorización regulatoria contractual correspondiente.

Que, respecto a la petición formulada, corresponde tener presente que el artículo 3 del Contrato de Concesión otorgado mediante Resolución ENRE N° 183/2002 define como objeto de dicha concesión ".... La prestación en forma exclusiva del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL en el SEGUNDO CIRCUITO como en el que resulte de su AMPLIACIÓN realizada en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO...".

Que, por su parte, el artículo 7 establece que la sociedad transportista deberá tener como objeto exclusivo la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL en el SEGUNDO CIRCUITO en los términos del contrato, así como toda otra actividad relacionada con el uso de sus instalaciones [CC3].

Que atento que el Contrato de Concesión limita la capacidad de actuación de la concesionaria a la actividad de prestación del servicio público referido, la modificación estatutaria pretendida que habilite la realización por parte de TESA, de tareas ajenas a la concesionada, sólo puede concebirse a partir de una nueva definición de su objeto o de la exclusión de las limitaciones por las que se encuentra alcanzada.

Que el Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales (AARyEE) de este Ente Nacional, se expidió con relación a la solicitud de TESA a través del Memorando ME-2019-68065369-APN-ARYEE#ENRE en el que no refirió la existencia de objeción alguna para su procedencia, propiciando autorizar la modificación del artículo 3 del Estatuto Social de TRANSPORTADORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos referidos por el solicitante.

Que por consiguiente, atento que por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS Nº 21 del 15 de enero de 1997 se delegó en el ENRE la facultad para el otorgamiento de una CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL Y AMPLIACIÓN "ad referéndum" de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estima procedente -a los fines de aprobar la reforma estatutaria- redefinir los términos del artículo 7 del Contrato de Concesión de TESA de manera tal que convalide la realización de "actividades no reguladas" -en tanto no resulten incompatibles con la prestación del servicio- las que deberán ser sometidas en cada caso, a una previa consideración y aprobación por parte del ENRE; ello, por cuanto el servicio de transporte internacional constituye un servicio público concesionado, con una clara necesidad de resquardar la prestación en condiciones de calidad.

Que cada actividad no regulada de relevancia que decida emprender la compañía de servicio público debe guardar, como objetivo prioritario, la prestación establecida en el Contrato de Concesión, cuidando que la misma no se vea alterada en sus condiciones de calidad y continuidad.

Que, por otra parte, TESA deberá llevar una contabilidad regulatoria separada de cualquier empresa o actividad en la que aspira participar a fin de evitar una incorrecta asignación de los costos.

Que el desarrollo de las actividades para las que se requiere autorización no podrá afectar el capital ni las reservas legales comprometidas en la actividad regulada y los quebrantos que deriven de las actividades no reguladas no deberán ser contabilizados en la estructura de costos.

Que, operada la modificación contractual referida en los términos expuestos, se considera que no existen impedimentos para aprobar la redacción del Estatuto Social de TESA aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 6/12/2018, sometido lo expuesto "ad referéndum" de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

Que se ha emitido el dictamen legal correspondiente conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de esta resolución, en virtud de lo establecido por el articulo 56 incisos a) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el primer párrafo del artículo 7 del Contrato de Concesión otorgado en favor de TRANSPORTADORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (TESA) mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 183/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7°. -La sociedad TRANSPORTISTA deberá tener como objeto exclusivo la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL en el SEGUNDO CIRCUITO en los términos del presente CONTRATO, así como toda otra actividad relacionada con el uso de sus instalaciones. La realización de actividades no reguladas, en tanto no resulten incompatibles con la prestación del servicio, deberán ser sometidas en cada caso, a una previa consideración y aprobación por parte del ENRE."

ARTÍCULO 2.- La modificación dispuesta en el artículo 1, lo es "ad referéndum" de lo que resuelva al respecto la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3.- Operada la modificación dispuesta en el artículo 1, en los términos dispuestos por el artículo 2, se tendrá por autorizada la modificación del artículo 3 del Estatuto Social de TESA, quedando redactado de la siguiente manera: "La Sociedad tiene por objeto principal la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, realizado a través del Sistema de Transporte Nodo Rincón Santa María – Nodo Frontera Garabí – Segundo Circuito. Asimismo, la Sociedad actuando por sí o por cuenta y orden de terceros y/o asociadas a terceros, podrá realizar las siguientes actividades: Prestar servicios de transporte de energía eléctrica en alta tensión, tanto en el caso de vinculación de sistemas eléctricos nacionales como internacionales de acuerdo a la legislación vigente, a cuyo fin podrá participar en licitaciones nacionales o internacionales, convertirse en concesionaria de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en alta tensión nacionales o internacionales o en calidad de Transportista Independiente, y realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, incluyendo expresamente, pero no limitando a constituirse como parte en contratos de: construcción, operación o mantenimiento para el inicio y/o ampliación y/u operación de líneas de transporte de energía eléctrica; prestación de servicios de asistencia técnica

para la gestión y/o administración de activos de transporte de energía o datos, contratos de asesoramiento y consultoría para terceros, concesionarios o no, destinados al inicio, ampliación u operación de líneas de transporte de energía eléctrica, financiación, financiación de proyectos relacionados directa o indirectamente con dichos emprendimientos como prestataria y/o prestamista y/o garante y/o avalista, a cuyo efecto podrá otorgar garantías a favor de terceros. Se excluyen expresamente todas aquellas actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público".

ARTÍCULO 4.- Operada la autorización de la modificación estatutaria dispuesta precedentemente, TESA deberá publicar en DOS (2) diarios de circulación nacional, por el término de UN (1) día, el artículo 3 de la presente resolución y comunicarlo de modo fehaciente a las Asociaciones de Generadores, Transportistas, Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores de Energía Eléctrica. Asimismo, deberá presentar al ENRE, copia certificada del texto ordenado del Estatuto Social, dentro de los (30) TREINTA días de perfeccionada dicha modificación, con constancia de inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ).

ARTÍCULO 5.- Elévense las actuaciones a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA a los fines que tome la intervención que le compete.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a TESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 11/11/2019 N° 86375/19 v. 11/11/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 13/2019

### RESOL-2019-13-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93866215-APN-DSM#INV, la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012, y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se tramita la inclusión como sinónimo de la variedad "Gewurztraminer" (código 309), la denominación "Tramin cervený", en el Listado de Variedades de Vid autorizado por la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que dicha solicitud ha sido analizada y evaluada favorablemente por el Departamento de Estudios Vitícolas dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tornado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

## EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese al Código 309 del Apartado c) ROSADAS, Inciso 1- VARIEDAD PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS, Punto I- VARIEDADES DE VITIS VINIFERA L. SEGÚN DESTINO Y COLOR del Anexo de la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio del 2012, la denominación "Tramin cervený" como sinónimo de la variedad "Gewurztraminer".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publiquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 11/11/2019 N° 86392/19 v. 11/11/2019

# MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### Resolución 1511/2019 RDGN-2019-1511-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la RDGN-2019-1373-E-MPD-DGN#MPD se convocó a concurso público de antecedentes y oposición, para cubrir el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría Nro. 3 (CONCURSO Nº 174, MPD).

Que en la misma resolución se fijó como período de inscripción el comprendido entre los días 21 de octubre y 8 de noviembre del corriente año, ambos incluidos.

Que encontrándose próximo el vencimiento del período mencionado, y teniendo en cuenta las especiales características del cargo convocado, a efectos de dotar al presente trámite de la mayor participación, publicidad y transparencia, corresponde que se disponga la extensión del plazo temporal originariamente previsto hasta el 22 de noviembre de 2019, inclusive.

Por ello, en función de lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

### **RESUELVO:**

I. EXTENDER el período de inscripción del CONCURSO Nº 174 MPD, convocado para la cobertura del cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría Nro. 3, hasta el 22 de noviembre de 2019, inclusive.

En consecuencia, el plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (aprobado por Res. DGN Nº 1244/17) vencerá el día 6 de diciembre de 2019.

Asimismo, el sorteo por el cual se desinsacularán los Jurados de Concurso que intervendrán en el Concurso Nº 174 MPD, se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 2019, en la sede de la Secretaría de Concursos.

- II. DISPONER la más amplia difusión de esta resolución.
- III. PUBLÍQUESE la presente resolución por un (1) día en el "Boletín Oficial de la República Argentina" (Conf. Art. 70, Inc. c), del Reglamento).
- IV. PROTOCOLÍCESE, regístrese, agréguese una copia de la presente al Expte. Nro. 1246/2019 y cumplido que sea, archívese. Stella Maris Martinez

e. 11/11/2019 N° 86072/19 v. 11/11/2019

# MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 165/2019 RESOL-2019-165-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2018-30770151-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley Nº 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encontraba constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó e I SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3º de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 , y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001 , en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las

compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-06652009 , posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de San Luis y el Estado Nacional".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley Nº V-0665-2009 y el Decreto Nº 2176-MTlyC-2009 de la Provincia de San Luis"

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1); se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de julio de 2018.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que por la Ley N° 27.430 se modificó el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998), derogándose el impuesto creado por la Ley N° 26.028.

Que asimismo, por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, se sustituyó el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la ley 23.966, (t.o. 1998) y sus modificaciones, determinándose de esta forma que la distribución del producido de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, establecidos en la última de las leyes citadas y sus modificatorias, salvo en relación con ciertos productos, se destinarían, entre otros, al FIDEICOMISO creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, se procede a sustituir el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, facultando así al Ministro de Transporte, a destinar los recursos del Presupuesto General, al Fideicomiso creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ( SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que el Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018 procedió a reglamentar los incisos f) y g) del artículo 19, del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) sustituido por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, respecto de los recursos resultantes del producido de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono,

y a establecer los criterios de su distribución de tales recursos a partir de su afectación al Fideicomiso creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que con aplicación a partir del mes de enero de 2018, por el artículo 1º de la Resolución Nº 975 de fecha 30 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondientes al período mensual de julio de 2018, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS TRES MIL CATORCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$3.014.078.472,00).

Que por otra parte, el artículo 3° del citado texto normativo, estableció que para el mes de julio de 2018, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TRECE (\$ 1.349.713.413,00).

Que por su parte, el artículo 4° de la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, procedió a sustituir el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fijando así los porcentajes de distribución y/o asignación de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones a partir del mes de junio de 2017, conforme lo siguiente: a) por unidades computables un SIETE POR CIENTO (7%); b) por kilómetros de referencia un CATORCE POR CIENTO (14%) c) por agentes computables un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y d) por demanda hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que la norma mencionada en el considerando precedente, también estipuló que si los importes de las compensaciones que se liquiden según el inciso d), fuesen menores al porcentaje máximo previsto para el mismo, el excedente no liquidado será asignado según el parámetro de Agentes Computables previsto en el inciso c) del mismo artículo.

Que respecto de los parámetros y porcentajes para los destinatarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE - modificada por la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 y N° 77 de fecha 11 de mayo de 2018, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE- se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, el cual resulta de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también de su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7 ° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de julio de 2018 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron VEINTISIETE (27) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de julio de 2018.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de julio de 2018.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), para el mes de julio de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DECOORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, correspondientes al período mensual de julio de 2018, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2019-55918189-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2019-65531458-APNDNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de julio de 2018, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-201955919328-APN- DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2019-55918439-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a proceder a la liquidación de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-165-2019-SECGT/IF-165-2019-SECGT-MTRI.pdf

http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-165-2019-SECGT/IF-165-2019-SECGT-MTRII.pdf

http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-165-2019-SECGT/IF-165-2019-SECGT-MTRIII.pdf

http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-165-2019-SECGT/IF-165-2019-SECGT-MTRIV.pdf

# Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución Sintetizada 121/2019

EX-2019-90249626- -APN-ONEP#JGM

RESOL-2019-121-APN-MAGYP DE FECHA 07/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Ingeniera Agrónoma Doña Karina LAMELAS (M.I. N° 18.336.842) en el cargo de Directora de Porcinos, Aves de Granja y No Tradicionales de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, en un cargo Nivel B, Grado 8, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del Servicio Administrativo Financiero 363, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 11/11/2019 N° 86114/19 v. 11/11/2019

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 311/2019

ACTA Nº 1592

Expediente N° EX-2018-56456579-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de la Empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente que tiene por objeto ejecutar una obra en la Estación Transformadora (ET) 500/132/33 KV Santa Cruz Norte, constituida por: (i) Incorporación de UN (1) tercer banco de Transformadores Monofásicos 500/132 KV de 150 MW; (ii) Ampliación de la Playa de 500 KV con UN (1) nuevo vano 0304 y el campo 03 equipado ; (iii) Ampliación de la Playa de 132 KV con UN (1) nuevo campo equipado; (iv) Extensión de CUATRO (4) campos de las barras A y B en la playa de maniobras de 132 KV a partir del campo de acoplamiento 01 ya existente; (v) Ampliación de playa de 132 KV para incorporar la nueva acometida C12 de 132 KV (campo 12) al Transformador de Potencia (T3ZN), y; (vi) Ampliación de los Servicios Auxiliares, comando, protección, control y comunicaciones. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión correspondiente al lugar donde la obra vaya a ser realizada o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra en cuestión pudiese afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada. 4.- Disponer que una vez operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundado en los términos allí referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto. 5.- YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos que le fueran efectuados tanto por TRANSENER S.A., como por CAMMESA, en el marco de sus respectivos informes técnicos, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notifíquese a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a TRANSENER S.A., al INSTITUTO DE ENERGÍA SANTA CRUZ (IESC) y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 11/11/2019 N° 86341/19 v. 11/11/2019

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 312/2019

ACTA N° 1592

Expediente EX-2019-85455506-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de la Empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que tiene por objeto ampliar la potencia del Parque de Generación Eólica denominado "Aluar Etapa I (PEAL I)", incorporando a dicho parque eólico 7,6 MW de potencia instalada, ubicado a DIECISIETE KILÓMETROS (17 km) de la Ciudad de Puerto Madryn, en la Provincia de CHUBUT. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios o, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de Acceso referida en el artículo 1 de este acto. 5.- La Empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 6.- ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. al momento de la efectiva conexión de la Ampliación de 7,6 MW del PEAL I al sistema de transporte, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7.- Notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a TRANSPA S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, AI ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHUBUT, y a CAMMESA. 8.- Registrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 11/11/2019 N° 86360/19 v. 11/11/2019



# MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

### Disposición 387/2019

### DI-2019-387-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII y la Disposición N° DI-2016-482-APN-DNRNPACP#MJ del 25 de noviembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Capítulo VII citado en el Visto regula lo atinente a la verificación de los automotores, los supuestos en que resulta obligatoria y la forma en que debe instrumentarse.

Que el artículo 7° de la Disposición DI-2016-482-APN-DNRNPACP#MJ regula específicamente cómo se instrumentan las verificaciones en los trámites de inscripción inicial de automotores.

Que, en ese marco, en la actualidad quien verifica la unidad si bien constata la marca, el modelo, el tipo del automotor y sus identificaciones de motor y chasis, no se encuentra obligado a dejar constancia del color del automotor.

Que, contar con la especificación del dato referido al color en el momento de efectuar la verificación resultaría de suma utilidad tanto para evitar errores administrativos, en especial al momento de procesar el trámite de inscripción inicial (v.g.cruzamiento de certificados), como para dotar de mayor eficacia a la base de datos de esta Dirección Nacional ante las consultas efectuadas por las fuerzas de seguridad y de control de tránsito.

Que, entonces, se entiende oportuno efectuar una adecuación normativa tendiente a tornar obligatorio consignar el dato referido al color del automotor en la verificación que se efectúe con motivo del trámite de inscripción inicial del dominio.

Que, a esos efectos, corresponde también aprobar una paleta básica de colores de referencia, para unificar los criterios de los distintos verificadores que operen en el sistema.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88. Por ello,

# EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 7° de la Disposición N° DI-2016-482-APN-DNRNPACP#MJ, por el que a continuación se detalla:

"Artículo 7°.- En aquellas inscripciones iniciales que se peticionen mediante el uso de Solicitudes Tipo "01D", será de uso obligatorio la Solicitud Tipo "12D" para las verificaciones físicas de los automotores, en todos aquellos supuestos en que los Comerciantes Habitualistas o las Empresas Terminales inscriptas por ante esta Dirección Nacional se encuentran habilitados.

A ese efecto, el sistema informático habilitará la confección de la Solicitud Tipo "12D", la que se completará con los datos ya consignados en la Solicitud Tipo "01D" y los que el propio sistema requiera. Una vez consignados los datos, la imagen visualizada deberá imprimirse sobre la correspondiente Solicitud Tipo "12D" en un único ejemplar.

Luego de realizarse la efectiva verificación física de la unidad, la persona autorizada firmará y sellará la Solicitud Tipo lo que implicará que ha verificado personalmente la autenticidad de los datos que figuran en ella y que se hace responsable civil y penalmente por los errores u omisiones en que pudiera incurrir, sin perjuicio de las que al Comerciante Habitualista le correspondan.

En caso de que la verificación física a presentarse en el trámite de inscripción inicial sea efectuada por una planta verificadora habilitada por esta Dirección Nacional, se practicará de conformidad a la normativa, no siendo necesario acompañar una Solicitud Tipo "12D" hasta que así se indique.

En todos los casos, ya sea una verificación efectuada en planta habilitada o por el Comerciante Habitualista, mediante Solicitud Tipo "12" papel, el verificador deberá dejar constancia del color del automotor que le corresponda (o aquel que más se asemeje) de acuerdo con la paleta de colores de referencia obrante en el Anexo I de la Sección 1ª del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Anexo I "Paleta de colores de referencia para automotores" de la Sección 1ª del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, el que obra como Anexo IF-2019-10014918-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86350/19 v. 11/11/2019

# MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 388/2019

DI-2019-388-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Titulo II, Capítulo II, Sección 8° y Título II, Capítulo IV, Sección 3ª, artículo 3°, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la primera norma citada en el Visto reglamenta la documentación que debe presentarse para la inscripción de transferencias que se operen como consecuencia de una fusión o una escisión de sociedades, estableciendo los requisitos y documentación a presentar, entre los que se encuentra el testimonio de la respectiva escritura.

Que la segunda de las normas invocadas establece la posibilidad de formar un Legajo Electrónico Personal (LEP) a los fines de acreditar la personería de los representantes legales de las personas jurídicas, la representación de los apoderados, así como acreditar el domicilio societario.

Que la creación del Legajo Electrónico Personal (LEP) tuvo por objeto evitar la proliferación de copias de los instrumentos que acreditan las representaciones o el domicilio de las personas jurídicas en cada Legajo B, sin perjuicio de que los originales de esos documentos deban ser exhibidos ante el Registro Seccional interviniente, en cada oportunidad en que así corresponda.

Que, en los casos de fusiones de sociedades, la presentación de un testimonio de la escritura por cada automotor no solo genera un costo significativo para la sociedad absorbente, sino además una multiplicidad de copias documentales, que se acumulan dentro de los Legajos de los dominios correspondientes.

Que mediante el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo primer eje contempla lo siguiente: "(...) Plan de Tecnología y Gobierno Digital: Se propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos. Asimismo, se busca avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente (...)".

Que, en esta senda, el Decreto Nº 891 del 1º de noviembre de 2017 sienta como una necesidad la implementación de acciones del Estado Nacional que prevean, entre otros, mecanismos de consulta pública en el desarrollo y aprobación de las regulaciones, la simplificación administrativa y normativa así como la evaluación de su implementación, siendo también necesario que se implementen prácticas de buena gobernanza entre organismos

y departamentos de gobierno tendientes a la simplificación de trámites y formalidades, y la eliminación de normas que entorpecen y demoran el accionar del Estado.

Que, del mismo modo, resulta necesario establecer las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y la reducción de cargas a los administrados.

Que, en ese marco, deviene entonces oportuno arbitrar los medios para que las personas jurídicas puedan acceder a enviar la documentación que acredita la fusión societaria dentro del Legajo Electrónico Personal (LEP) administrado por esta Dirección Nacional.

Que, de ese modo, los Registros Seccionales podrán tener por cumplimentadas las previsiones normativas referidas en la normativa sobre fusión -en lo que hace al agregado de documentación al Legajo- a través del acceso al sitio web www.registros.dnrpa.gov.ar de acceso restringido, donde efectuarán las comprobaciones pertinentes.

Que, en consecuencia, corresponde introducir modificaciones en la normativa técnico-registral aplicable con el fin de contemplar, en los casos de fusiones de sociedades, mecanismos digitales para la presentación del testimonio de la escritura de fusión respecto de cada automotor a transferir.

Que ha tomado intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello

# EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, como artículo 5°, el texto que a continuación se indica:

"Artículo 5°.- También se podrá incorporar al Legajo Electrónico Personal (LEP) la documentación requerida a los efectos de cumplimentar los recaudos exigidos en el Título II, Capítulo II, Sección 8°, artículo 1°, inciso b), cuando con motivo de la fusión de sociedades deba transferirse la titularidad de al menos VEINTE (20) automotores.

A esos fines, la sociedad deberá cumplimentar lo previsto en el artículo 3° de esta Sección, remitiendo por vía electrónica un único testimonio de la escritura con constancia de su inscripción, y remitir el testimonio original en la forma prevista en el apartado 1), inciso c).

La documentación original que se incorpore al Legajo Electrónico Personal (LEP) en virtud de este artículo deberá ser resguardada en archivo especial, y no podrá ser dada de baja del mismo. La Dirección de Registros Seccionales estará a cargo de la guarda y custodia de la citada documentación."

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

e. 11/11/2019 N° 86391/19 v. 11/11/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 6/2019

DI-2019-6-APN-DNCYFPY#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90551494- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se establecieron las condiciones generales para que los inspectores que se embarquen en los buques pesqueros desarrollen su tarea de control del cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera, previendo la modalidad y procedimiento de su designación.

Que por otro lado, y siendo función de la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal Pesquero conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA tiene la facultad de designar observadores a bordo de buques, con la función de recolectar información indispensable para la evaluación y administración del sistema ecológico en explotación que permita desarrollar una pesca sustentable y responsable, de conformidad con lo establecido por la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Disposición N° DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT de fecha 6 de junio de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, modificada por su similar N° DI-2019-350-APN-SSPYA#MPYT de fecha 5 de septiembre de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se modificó el Artículo 3° de la citada Disposición N° 424/04, estableciéndose que "Los inspectores nacionales de pesca a bordo serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos de agentes y buques, cuyos listados serán publicados en la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida".

Que en el mismo sentido se modificó el Artículo 2° de la citada Disposición N° 9/08, estableciéndose que "Los observadores a bordo a embarcar en cada marea serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos de agentes y buques, dependiendo operativamente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del referido Ministerio, establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida".

Que mediante la Nota Nº NO-2019-93954037-APN-DIOYT#INIDEP de fecha 17 de octubre de 2019 de la Dirección de Información, Operaciones Y Tecnología del mencionado Instituto informó que ha tomado conocimiento del proceso de producción del sistema informático para el sorteo, ha propuesto el listado de observadores en actividad, ha detallado los parámetros en relación a la formación profesional de los mismos, de acuerdo a las pesquerías a observar y ha prestado conformidad para la reglamentación de la presente norma.

Que en el Sistema Integral de Información Pesquera (SIIP) se desarrolló un módulo específico denominado "ASIGNACION DE INSPECTORES DE PESCA Y OBSERVADORES", para la realización del sorteo aleatorio diario.

Que en el mencionado Sistema Informático, se encuentran registradas las características técnicas, permisos vigentes y proyectos pesqueros de las embarcaciones a cubrir.

Que asimismo, se encuentran cargados los datos de cada inspector de pesca nacional como cada observador en actividad para ser seleccionado.

Que por lo expuesto, corresponde regular la nueva modalidad de designación de los mencionados agentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

### EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecese que los inspectores nacionales de pesca y los observadores serán designados en sus tareas a bordo de los buques que soliciten el despacho a la pesca con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la fecha estimada para su salida, mediante la realización de un sorteo aleatorio de selección, en el Sistema Integral de Información Pesquera (SIIP), el que será de frecuencia diaria en días laborales y cuyo listado será publicado en la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; conforme el procedimiento detallado en el Anexo que, registrado con el Nº IF-2019-95550803-APN-DNCYFPY#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Horacio Dato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86186/19 v. 11/11/2019

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### Disposición 4727/2019 DI-2019-4727-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-92587985- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que entre los días 12 y 15 de noviembre de 2019, se desarrollará el "XXIV Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD)", a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que existe un manifiesto interés de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

## EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de tomar parte del "XXIV Congreso Internacional del CLAD", a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 12 y 15 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la SECRETARÍA DE

EMPLEO PÚBLICO, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

e. 11/11/2019 N° 86104/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 106/2019 DI-2019-106-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

Visto el expediente EX-2019-56390788-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2019-56476464-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-58018401-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-59029569-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la firma Central Puerto Sociedad Anónima (Central Puerto S.A.) comunicó haber asumido la titularidad de la Central Térmica Brigadier López, ubicada en el Parque Industrial Oficial de Desarrollo de Sauce Viejo, distrito Sauce Viejo, departamento La Capital, provincia de Santa Fe.

Que la firma Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), en su calidad de anterior titular de la Central Térmica Brigadier López, se encontraba incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agente generador, solicitando la firma Central Puerto S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la nota B-139970-1 del 2 de julio de 2019 obrante en el expediente EX-2019-59029569-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-59058406-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la firma Central Puerto S.A. cumple con los requisitos exigidos por los puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA informó que Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), como cedente de la titularidad de la Central Térmica Brigadier López, ha cumplido con lo requerido por el punto 4.2 del anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma Central Puerto S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.148 del 4 de julio de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA)

Por ello,

## EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la continuidad para actuar en calidad de agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Central Puerto Sociedad Anónima (Central Puerto S.A.) como nuevo titular de la Central Térmica Brigadier López, ubicada en el Parque Industrial Oficial de Desarrollo de Sauce Viejo, distrito Sauce Viejo, departamento La Capital, provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Central Puerto S.A., a Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 11/11/2019 N° 86148/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 108/2019

**DI-2019-108-APN-SSME#MHA** 

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

Visto el expediente N° EX-2018-49869968-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2018-47699242-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2018-55839376-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la firma Industrias Juan F. Secco Sociedad Anónima (Industrias Juan F. Secco S.A.) informó que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la Central Térmica Rufino, ubicada en Parque Industrial Rufino, Departamento de General López, Provincia de Santa Fe.

Que la firma Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (Integración Energética Argentina S.A.), en su calidad de anterior titular de la Central Térmica Rufino, se encontraba incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agente generador, y la firma Industrias Juan F. Secco S.A. solicitó su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que, mediante nota Nº B-132389-1 del 29 de octubre de 2018 obrante en el expediente EX-2018-55839376-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2018-55854968-APN-DGDOMEN#MHA), Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumple con los requisitos exigidos por los puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración MEM.

Que mediante la citada nota CAMMESA informó que la firma Integración Energética Argentina S.A., como cedente original de la titularidad, cumplió con lo requerido por el punto 4.2 del anexo 17 de Los Procedimientos.

Que Industrias Juan F. Secco S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.007 del 3 de diciembre de 2018, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA)

Por ello.

## EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la continuidad para actuar en calidad de agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Industrias Juan F. Secco Sociedad Anónima (Industrias Juan F. Secco S.A.) como nuevo titular de la Central Térmica Rufino, ubicada en Parque Industrial Rufino, Departamento de General López, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a las firmas Industrias Juan F. Secco S.A. e Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (Integración Energética Argentina S.A.), a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 11/11/2019 N° 86149/19 v. 11/11/2019

# MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 109/2019

**DI-2019-109-APN-SSME#MHA** 

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

Visto el expediente EX-2019-43218272-APN-DGDOMEN#MHA, los expedientes EX-2019-49071365-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-06991353-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-06990420-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-48728777-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-52623641-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-52908905-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-55607841-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante las notas B-137487-1 del 8 de mayo de 2019 (IF-2019-43282596-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el expediente EX-2019-43218272-APN-DGDOMEN#MHA, y B-137487-2 del 22 de mayo de 2019 (IF-2019-50301198-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el expediente EX-2019-49071365-APN-DGDOMEN#MHA, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que las firmas indicadas en el anexo (IF-2019-62100689-APN-DNRMEM#MHA), que integra la presente disposición, comunicaron haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que a los efectos enunciados en el anterior párrafo, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión, resultante de la aplicación de la resolución 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que las firmas indicadas en el citado anexo han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.142 del 26 de junio de 2019, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA)

Por ello,

## EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar los cambios de titularidad de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el anexo (IF-2019-62100689-APN-DNRMEM#MHA), que integra la presente disposición, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las empresas transportistas, distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicadas en el mencionado anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a los nuevos agentes, a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86150/19 v. 11/11/2019

### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1465/2019 DISFC-2019-1465-APN-PNA#MSG

DISI 0-2019-1403-AΓΙ4-ΓΙΑΨΙΝΙΟ

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

Visto lo propuesto por la Dirección de Protección Ambiental, lo analizado por la Dirección de Planeamiento y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina" establece en su Artículo 5°, inciso a) subinciso 23) que le corresponde a esta organización: "Entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes

a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas, por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento".

Que la Ley N° 22.190 establece el régimen de la prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de los buques y artefactos navales; y es la Prefectura Naval Argentina responsable de velar por la vigilancia del cumplimiento de la mencionada Ley.

Que el Decreto Nº 1.886/83 incorpora al REGINAVE su Anexo I, Título VIII con la denominación "De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques", autorizando en su artículo 2º a la Prefectura Naval Argentina a proceder al dictado de normas complementarias que fueran necesarias.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 806.0101 inciso g) del REGINAVE, resulta necesario hacer conocer la lista de sustancias nocivas líquidas que, si fueran descargadas a las aguas, las contaminarían; suponiendo además un riesgo para la salud humana, los recursos marinos, o que irían en perjuicio de los alicientes recreativos o de los usos legítimos del mar.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello:

### EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE:

ARTÍCULO 1º. APRUÉBASE la Ordenanza Nº 5-19 (DPAM) del Tomo 6 "RÉGIMEN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" titulada "PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL", que se adjunta como Anexo DI-2019- 99201418 -APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. ADÓPTASE el listado de Productos Químicos Peligrosos y Sustancias Nocivas Líquidas contenido en el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ) en su forma enmendada, y normas conexas publicadas y puestas en conocimiento por la Organización Marítima Internacional.

ARTÍCULO 3°. ADÓPTASE la aplicación de los regímenes operativos de descarga que se encuentran descriptos en el Anexo II del Convenio MARPOL en su forma enmendada.

ARTÍCULO 4°. La Prefectura Naval Argentina podrá reglamentar mediante disposiciones individuales condiciones particulares no contempladas en artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°. DERÓGASE la Ordenanza N° 1/89 del Tomo 6 "RÉGIMEN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" titulada "PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL".

ARTÍCULO 6°. La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos TREINTA (30) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y la actualización de la norma mencionada en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Rene Scarzello - Hugo Raul Garcia - Hugo Alberto Ilacqua

El/los Anexo/s que integra/n esta Disposición no se publican. El/los mismos podrá/n ser consultado/s en https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval/reglamentacion/ordenanzas

e. 11/11/2019 N° 86342/19 v. 11/11/2019

# Remates Oficiales

**NUEVOS** 

### **BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA BIENES Y MATERIALES FUERA DE USO

RESTOS DE ELEMENTOS PROVENIENTES DE : SWITCH MARCA ALCATEL, CENTRALES TELEFONICAS AVAYA S8700, TELEFONOS IP ; EQUIPOS DE COMPUTACION IMPRESORA, MONITORES Y SCANER MARCA HP, LAPTOS MARCAS VARIAS, CAMARAS DE SEGURIDAD DE DIFERENTES TIPOS Y MARCAS, FOTOCOPIADORAS MARCAS SHARP, ARMARIOS DE MADERA, MAMPARAS DIVISORIAS, CAJONES, CAJAS METALICAS, ESTANTES, GUARDARROPAS, SILLAS, SILLONES, ARMARIOS IGNIFUGOS, IMPRESORAS MULTIFUNCION, DESTRUCTURAS DE DOCUMENTOS, TELEVISOR, DVD, CALCULADORA, MAQUINA CUENTA MONEDAS, LECTORES DE CODIGOS DE BARRA, ETC.

SUBASTA: El día 21 de noviembre de 2019, a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Los días 11, 13, 15,18 y 20 de noviembre, debiendo coordinar el turno de visita al Teléfono. 4348-3500 int. 4620 y 3668.

CATALOGOS: En https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL VENDEDOR

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

OFM 79732

e. 11/11/2019 N° 85990/19 v. 11/11/2019





**NUEVOS** 

### **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA	EFECTIVA
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	01/11/2019	al	04/11/2019	57,45	56,09	54,78	53,51	52,28	51,08	44,49%	4,722%
Desde el	04/11/2019	al	05/11/2019	61,04	59,51	58,03	56,60	55,22	53,88	46,54%	5,017%
Desde el	05/11/2019	al	07/11/2019	58,40	57,00	55,64	54,33	53,06	51,82	45,04%	4,800%
Desde el	07/11/2019	al	08/11/2019	57,24	55,89	54,59	53,33	52,10	50,92	44,36%	4,705%
Desde el	08/11/2019	al	11/11/2019	55.74	54.46	53.22	52.02	50.86	49.73	43,48%	4,581%
											EFECTIVA
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									ANUAL	MENSUAL	
								VENCIDA	VENCIDA		
Desde el	01/11/2019	al	04/11/2019	60,30	61,79	63,34	64,93	66,58	68,28	80,13%	4,956%
Desde el	04/11/2019	al	05/11/2019	64,27	65,96	67,72	69,54	71,42	73,37	87,06%	5,282%
Desde el	05/11/2019	al	07/11/2019	61,35	62,89	64,49	66,14	67,85	69,62	81,94%	5,042%
Desde el	07/11/2019	al	08/11/2019	60,07	61,55	63,08	64,66	66,30	67,99	79,73%	4,937%
Desde el	08/11/2019	al	11/11/2019	58,42	59,81	61,26	62,75	64,30	65,89	76,92%	4,801%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 11/11/2019 N° 86376/19 v. 11/11/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2019-00431849-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna

destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86163/19 v. 11/11/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

### **EDICTO**

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 vinculadas a Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Tucumán. En los términos de las Leyes 25.603 y 25.986, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mismas durante un (1) día, cuya descripción se encuentra individualizada en el anexo IF-2019-00381753-AFIP-ADTUCU#SDGOAI, que acompaña al presente, y que se encuentran a disposición de los interesados en la División Aduana de Tucumán. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna, destinación aduanera de las mismas, presentarse en la sede de ésta Aduana sita en calle San Martín Nros. 608 / 610 3er. y 4to. Piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la Provincia de Tucumán. Quedan ustedes notificados.

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86338/19 v. 11/11/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA Nº 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría Nº4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S DI – TE -IVA	TRIBUTOS \$ IVA ADIC - I.G.	FIRMADO POR
12197- 3543- 2010	ERC LATINOAMERICANA SA (30-70857249-3)	07001IT14003780H	970	31.435,28	8.448,07	19.609,84	Abog. MARIANO SEJEM Jefe Div. Secretaria N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12210- 1954- 2009	KING MARINE SA (30-70963075-6)	08073IT14000385P	970	REBELDIA (1105 y 1129 CA)	REBELDIA (1105 y 1129 CA)	REBELDIA (1105 y 1129 CA)	Abog. MARIANO SEJEM Jefe Div. Secretaria N° 4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Mariano Sejem, Secretario, División Secretaría Nº 4.

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

**DIVISION SECRETARIA Nº 2** 

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101)

**EDICTO** 

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a JUAN CARLOS PACHECO SILVA, C.I.U. N° 1.147.441-8, que en la Actuación N° 12181-3530-2007, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 008244/19, que en su parte pertinente dice:

"... Buenos Aires, 17 de Setiembre de 2019. ... ARTICULO 1º: ARCHIVAR sin mas trámite el presente sumario en los términos de la citada I.G. Nº 9/2017 y atento que según el informe de fs. 20/21 la mercadería con marca y/o inscripción "O'NEIL, QUIKSILVER, ADIDAS, Y RUSTY" resultaría ser falsificados en el marco de la Nota Externa Nro. 53/2006 Pto.1 inc.a), las que se hallan secuestradas en depósito conforme surge de fs.07 corresponde ordenar su destrucción, dándose posteriormente intervención a la División Prohibiciones No Ecónomicas y Fraude Marcario para la comunicación a los titulares de las marcas falsificadas conforme lo establece la Instrucción General Nro. 03/2010 (DGA). ... ARTICULO 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... Fdo.: Abog. MARIELA ELISA CATALANO. Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros".

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría Nº 2.

e. 11/11/2019 N° 85510/19 v. 11/11/2019

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

**DIVISION SECRETARIA Nº 2** 

**EDICTO** 

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a MEIJOME, Gonzalo (DNI N° 21094132), que en la Actuación N° 12227-1276-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2989/18 de fecha 10-05-18, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (...) procediendo a entregar la mercadería (...) debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 14/18 y abonar los tributos liquidados a fs. 20/25 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)".

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría Nº 2.

e. 11/11/2019 N° 85650/19 v. 11/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

**DIVISION SECRETARIA Nº 2** 

**EDICTO** 

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a CLAROS VARGAS, Gabriel Cosme (DNI N° 92975062), que en la Actuación N° 13693-28-2012/2, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 7473/18 de fecha 11-10-18, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (...) procediendo a entregar la mercadería (...) debiendo abonar el pago de los tributos que se liquiden y la presentación de Certificado de Origen (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas. ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)".

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría Nº 2.

e. 11/11/2019 N° 85760/19 v. 11/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA Nº 2

**EDICTO** 

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a IRIARTE, Facundo Martin (PAS USA N° 516957741), que en la Actuación N° 12227-671-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2409/18 de fecha 20-04-18, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (...) procediendo a entregar la mercadería (...) debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 7 y abonar los tributos liquidados a fs. 9 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)".

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría Nº 2.

e. 11/11/2019 N° 85766/19 v. 11/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

**DIVISION SECRETARIA Nº 2** 

**EDICTO** 

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a BALBI, Olga Esther (DNI N° 16321568), que en la Actuación N° 12227-614-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2333/18 de fecha 20-04-18, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (...) procediendo a entregar la mercadería (...) debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 9 y abonar los tributos liquidados a fs. 10 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)".

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría Nº 2.

e. 11/11/2019 N° 85794/19 v. 11/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

**DIVISION SECRETARIA Nº 2** 

**EDICTO** 

Código Aduanero - Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a SAGLE, Christian Fernando (DNI N° 22637640), que en la Actuación N° 12227-1270-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 6658/18 de fecha 20-09-19, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (...) procediendo a entregar la mercadería (...) debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 9 y abonar los tributos liquidados a fs. 10 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)".

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría Nº 2.

e. 11/11/2019 N° 85795/19 v. 11/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico Na 05/2019

Mercadería: Maní Blancheado (Posición Arancelaria 2008.11.00.100X)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: MANISEL S.A-CUIT 30-66941385-4

Destino: Alemania

Destinación	Cantidad En Tn	Monto FOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarado	% Derecho de exportacion	Base Imponible en U\$S ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
14088EC01000796W	200,44	196.431,20	187.077,15	5	198,530,64	6,12	572,67
14088EC01002369U	125,5	97.890,00	93.228,48	5	124,304,51	33,33	1.553,80
14088EC01002218N	125,5	97.890,00	93.228,48	5	124,304,51	33,33	1.553,80
14088EC01002313J	125,42	97.827,60	93.169,05	5	124.225,28	33,33	1.552,81
14088EC01009430Z	50,18	39.642,20	37.754,44	5	52.187,15	38,23	721,64
14088EC01009488G	75,3	59.487,00	56.654,23	5	78.311,92	38,23	1.082,88

Intervino Cdra, Anabella Atlas

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

e. 11/11/2019 N° 86081/19 v. 11/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2162-APN INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE SERVICIOS INTEGRALES DE BAHIA BLANCA (BA 766), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86197/19 v. 13/11/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2344-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO TELEPOST LTDA (Mat: 23.806) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86198/19 v. 13/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2018-1111-APN-DI#INAES, y sus rectificatorias RESFC-2018-2779-APN-DI#INAES y RESFC-2019-2490-APN-DI#INAES ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AGROECONÓMICA, VITIVINÍCOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CAVIC (SJ 1018), con domicilio legal en la Provincia de San Juán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86199/19 v. 13/11/2019

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2178/19, 2158/19 y 2151/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS

LTDA (Mat: 34.423) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE CRÉDITO DARDO ROCHA LTDA (Mat: 30.325) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE ESPUMOSOS LTDA (Mat: 27.493) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86205/19 v. 13/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2188-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES IGUAZU LTDA (Mat: 12.127) y COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA APARECIDA LTDA (Mat: 12.187), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86207/19 v. 13/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2346/19, 2252/19, 2272/19 y 2282/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE TAXISTAS (CF 2393), ASOCIACIÓN MUTUAL RAICES ARGENTINAS (CF 2198), ASOCIACIÓN MUTUAL LA HERMOSA (CF 2574), y a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE CERRAJEROS INTEGRALES Y AFINES (CF 2115), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86208/19 v. 13/11/2019

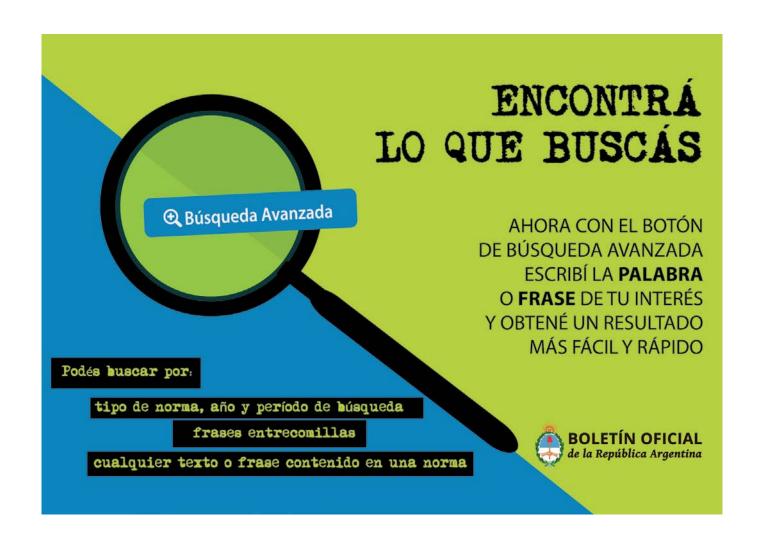
## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2166/19, 2176/19 y 2218/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL FECORA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (BA 2095), ASOCIACIÓN MUTUAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS 23 DE NOVIEMBRE (BA 2721), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la ASOCIACION MUTUAL RIO SALADO DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 136) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86209/19 v. 13/11/2019



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

## Resolución 1188/2019 RESOL-2019-1188-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49497486-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 16 de julio de 2001 la asociación sindical "SINDICATO DE EDUCADORES DEL CHACO (S.E.CH)", con domicilio en Mz 03, Pc 13, Barrio Papa Francisco, Ciudad Juan José Castelli, Departamento General Güemes, Provincia del CHACO, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad referida ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad sobre el estatuto conforme lo dispone el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "SINDICATO DE EDUCADORES DEL CHACO (S.E.CH)", con domicilio en Mz 03, Pc 13, Barrio Papa Francisco, Ciudad Juan José Castelli, Departamento General Güemes, Provincia del CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación docentes y no docentes que presten servicios en relación de dependencia con instituciones educativas de gestión pública dependientes del Estado Provincial del CHACO,

en los niveles de educación que se describen a continuación: Nivel Inicial, Primario, Secundario, Educación Superior, Educación Especial, Educación Adultos, Educación Técnico Profesional y Educación Rural; y asimismo, a los jubilados que hayan adquirido su condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación gremial; con zona de actuación en los Departamentos de General Güemes, Libertador General San Martín, General Belgrano, Independencia, Chacabuco, Almirante Brown, Comandante Fernández, Nueve de Julio, Sargento Cabral, Bermejo, San Fernando, Doce de Octubre, Quitilipi, Veinticinco de Mayo, Maipú, Libertad, General Donovan, Fray Justo Santa María de Oro y Mayor Luis Jorge Fontana, todos de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto del "SINDICATO DE EDUCADORES DEL CHACO (S.E.CH)" que como Anexo (IF-2019-69603266-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DE EDUCADORES DEL CHACO (S.E.CH)".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86601/19 v. 11/11/2019

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 1189/2019

RESOL-2019-1189-APN-MPYT

#### Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82070029-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 23 de mayo de 2016, la asociación sindical "SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE BARILOCHE", con domicilio en calle Villegas General Conrado Excelso N° 1.517 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la citada entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo

a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE BARILOCHE", con domicilio en calle Villegas General Conrado Excelso N° 1.517 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia como peones de taxis. Asimismo, agrupará a los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto del "SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE BARILOCHE" que como Anexo (IF-2019-82069380-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el Artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE BARILOCHE".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86602/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1191/2019 RESOL-2019-1191-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

Visto el Expediente N $^{\circ}$  EX-2019-88148835-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N $^{\circ}$  22.520 (texto ordenado por Decreto N $^{\circ}$  438/92) y sus modificatorias, la Ley N $^{\circ}$  23.551 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N $^{\circ}$  467 de fecha 14 de abril de 1988, y

**CONSIDERANDO:** 

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 9 de noviembre de 2016 la asociación sindical "UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN", con domicilio en la calle Moreno N° 1.332 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, mediante la Resolución N° 34 de fecha 5 de febrero de 1948 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación de texto del Estatuto Social presentado por la "UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88. Por ello,

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la entidad sindical "UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN", con domicilio en la calle Moreno N° 1.332 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el Anexo (IF-2019-88844623-APN-DNASI#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifiquese la presente medida a la asociación sindical "UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86604/19 v. 11/11/2019



### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1193/2019 RESOL-2019-1193-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77788139-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 24 de mayo de 2017 la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS, BIÓLOGOS Y PROFESIONALES DE PROFESIONES AFINES" con domicilio en Callao N° 384, Piso 4°, Departamento 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el Artículo 21 de la mencionada Ley y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, determinan los requisitos que deben cumplir las asociaciones sindicales a los fines de la Inscripción Gremial.

Que por Sentencia Interlocutoria N° 47.104, de fecha 27 de mayo de 2019, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, hizo lugar a la acción incoada por la actora y ordena a este Ministerio se inscriba a la entidad en el Registro Especial de Asociaciones Sindicales simplemente inscriptas.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado cumplimentar la Sentencia Interlocutoria N° 47.104 dictada por la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo otorgando la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la "ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS, BIÓLOGOS Y PROFESIONALES DE PROFESIONES AFINES" con domicilio en Avenida Callao N° 384, Piso 4, Departamento 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, que agrupará a los trabajadores veterinarios, biólogos y profesionales de funciones afines que presten servicios en relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, mantendrán la afiliación, los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la "ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS, BIÓLOGOS Y PROFESIONALES DE PROFESIONES AFINES" que como Anexo (IF-2019-78355281-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta resolución, la Asociación Sindical mencionada en el Artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice su situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS, BIÓLOGOS Y PROFESIONALES DE PROFESIONES AFINES".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86603/19 v. 11/11/2019



## Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 950/2019

RESOL-2019-950-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente Nº 1.798.748/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/12 del Expediente N° 1.798.748/18, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 722/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes procedieron a pactar un incremento salarial y condiciones laborales, con vigencia a partir del primero de mayo de 2018, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce a fojas 3/12 del Expediente N° 1.798.748/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/12 del Expediente N° 1.798.748/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 722/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 86408/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 970/2019

RESOL-2019-970-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente Nº 1.384.423/10 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.699.070/15 agregado a fojas 170 al principal; a fojas 2/3 del Expediente N° 1.722.299/16 agregado a fojas 173 al principal; a fojas 2/3 del Expediente N° 1.742.387/16 agregado a fojas 176 al principal; a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.980/17 agregado a fojas 192 al principal y a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.766.097/17 agregado a fojas 193 al principal, obran los acuerdos celebrados por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1347/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Tècnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Lunes 11 de noviembre de 2019

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIUEAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.699.070/15 agregado como fojas 170 al Expediente N° 1.384.423/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIUEAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.722.299/16 agregado como fojas 173 al Expediente N° 1.384.423/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.742.387/16 agregado como fojas 176 al Expediente N° 1.384.423/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIUEAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.980/17 agregado como fojas 192 al Expediente N° 1.384.423/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.766.097/17 agregado como fojas 193 al Expediente N° 1.384.423/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre los acuerdos obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.699.070/15 agregado a fojas 170 al principal, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.722.299/16 agregado a fojas 173 al principal, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.742.387/16 agregado a fojas 176 al principal, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.980/17 agregado a fojas 192 al principal y a fojas 2 y 2 vta del Expediente N° 1.766.097/17 agregado a fojas 193 al principal.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E".

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 11/11/2019 N° 82542/19 v. 11/11/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 991/2019 RESOL-2019-991-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.792.110/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.796.810/18, agregado al Expediente N° 1.792.110/18 como foja 21, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, ratificado a foja 37, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13 Rama Cartón Corrugado, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, que obra a fojas 2/4 del Expediente N° 1.796.810/18, agregado al Expediente N° 1.792.110/18 como foja 21, ratificado a foja 37, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.796.810/18, agregado al Expediente N° 1.792.110/18 como foja 21.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

## Resolución 1110/2019 RESOL-2019-1110-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.664.330/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/39 del Expediente N° 1.664.330/15 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, ratificado a fojas 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/75, conforme surge de los términos y condiciones de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, que luce a fojas 38/39 del Expediente N° 1.664.330/15, ratificado a fojas 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 38/39 del Expediente N° 1.664.330/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

## Resolución 1123/2019 RESOL-2019-1123-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

CONSIDERANDO:

VISTO el Expediente N° 1.404.245/10 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.543 (t.o. 2004), y  $\frac{1}{2}$ 

Que a fojas 154/156 del Expediente N° 1.404.245/10 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 157/158, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen la nueva redacción del artículo 22 de la Bonificación Anual (B.A.) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe indicar que fue oportunamente constituida la pertinente comisión negociadora en estas actuaciones.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 154/156 del Expediente N° 1.404.245/10 conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 157/158, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 154/156 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 157/158, ambos del expediente N° 1.404.245/10

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

## Resolución 1195/2019 RESOL-2019-1195-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.708.367/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por el sector sindical con la empresa HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA. por la parte empleadora, conforme a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).-

Que las partes han convenido el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa por única vez, para ser abonada a los trabajadores de la Empresa representados por el Gremio, cuya vigencia opera en el mes de Enero de 2016, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.708.367/16, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por el sector sindical con la empresa HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. por la parte empleadora, conforme a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).-

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.708.367/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

## Resolución 1321/2019 RESOL-2019-1321-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.708.163/16 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y  $\frac{1}{2}$ 

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.708.163/16, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una contribución empresarial a la entidad sindical, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación a la contribución mencionada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DETRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.708.163/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.708.163/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio



**ANTERIORES** 

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL
DEPARTAMENTO HABERES, CONTROL DE ASISTENCIA Y LEGAJOS (SECTOR HABERES)
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCIÓN Nº 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina Nº 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85163/19 v. 14/11/2019

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL
DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA (SECTOR INGRESOS Y EGRESOS)
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCIÓN Nº 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85165/19 v. 14/11/2019

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE PROFESIONAL DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA (SECTOR CAPACITACIÓN) GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS RESOLUCIÓN Nº 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85166/19 v. 14/11/2019



## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

#### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

#### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

#### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordenadas.

#### HABILITADOS D.N.R.O.

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE 

0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

# **INOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP** 



**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



